

Municipio de Moreno

Boletín Oficial

Edición N°239
28/09/2020



Buenos Aires
Provincia

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4
DECRETOS DE	17
RESOLUCIONES HCD	30

AUTORIDADES

INTENDENTE
Melina Mariel Fernández

Ordenanza N° 6259/20

Moreno, 12/03/2020

VISTO el Decreto Nacional 02/2020 que declara el año-“2020- Año del Gral Manuel Belgrano”: y

CONSIDERANDO que en el año 2020 se cumplen DOSCIENTOS CINCUENTA AÑOS desde el nacimiento de DON MANUEL JOSÉ JOAQUIN DEL CORAZÓN DE JESÚS BELGRANO, el 03 de junio de 1770 y DOSCIENTOS AÑOS DE SU FALLECIMIENTO, EL 20 DE JUNIO 1820.

QUE tras una extensa formación como abogado, economista, periodista y una destacada labor política. Belgrano participó en la defensa de las dos invasiones inglesas en 1806 y 1807. Formo parte de la PRIMERA JUNTA DE 1810, en calidad de secretario de guerra de gobierno. Aunque lideró sin éxito una expedición al Paraguay, sentó las bases de la declaración de la independencia Paraguaya en 1811. A su regreso defendió las costas del PARANÁ de los ataque realistas desde MONTEVIDEO. El 27 de febrero de 1812 enarboló por primera vez la bandera celeste y blanca a orillas del RÍO PARANÁ en la actual ciudad de ROSARIO. Y tras ser enviado al mando del Ejército del Norte para contener el avance de las tropas españolas desde el ALTO PERU, dirigió el heroico éxodo del pueblo jujeño que lo llevó a ganar las batallas de SALTA Y TUCUMÁN.

QUE como premio por los triunfos de TUCUMÁN Y SALTA la ASAMBLEA XIII le otorgó a BELGRANO \$40.000- “fuertes” equivalentes a 80 kg. de oro, pero que través de una carta enviada a la ASAMBLEA por Don MANUEL expresa: “yo he creído propio de mi honor y de los deseos que me inflaman por la prosperidad de mi patria, destinar los expresados \$40.000- para la dotación de cuatro escuelas públicas de primeras letras”, posteriormente propuso crear una escuela de comercio, una de náutica, una academia de geometría y dibujo, y escuelas agrícolas. Su fervor por la EDUCACION no era nuevo en BELGRANO ya que en su formación en Salamanca, había elaborado un plan de acción de seis puntos, uno de ellos dedicado a la educación. Algunos de sus fundamentos y argumentaciones sostenían las bases de “EL MEJOR MEDIO DE SOCORRER LA MENDIOCIDAD Y LA MISERIA ES PREVENIRLA Y ATENDERLA EN SU ORIGEN”.

QUE ya de regreso de su misión por Europa en el Congreso de Viena, y entendiendo el fortalecimiento de las monarquías absolutistas y el retroceso de las ideas liberales. En ese contexto, el 6 de julio de 1816, Belgrano propone en el Congreso Constituyente de Tucumán una “Monarquía Constitucional” dirigida por un noble Inca, 1liberales. En ese contexto, el 6 de julio de 1816, Belgrano propone en el Congreso Constituyente de Tucumán una “Monarquía Constitucional” dirigida por un noble Inca, propuesta que contó con el beneplácito de Don José de San Martín y Martín Miguel de Güemes, pero que finalmente no prosperó debido al estupor que causó entre varios representantes porteños y se diluyó por completo una vez que el Congreso se trasladara a Buenos Aires en 1817. Pese a ello, la redacción del Acta de Independencia en Quechua y Guaraní es un reconocimiento de la entrega que los pueblos originarios hicieron a la lucha por la emancipación, y constituye la huella que dejó en ese Congreso aquella idea de Belgrano, que no pudo prosperar en ese país que nacía.

QUE la muerte de DON MANUEL BELGRANO un 20 de Junio de 1820, a las 7 de la mañana cuando tenía 50 años de edad, y en absoluta pobreza resulta un Hecho que enluta la Historia Argentina. Fueron tiempos políticos muy difíciles para la Patria, mientras que a Buenos Aires la asolaba una guerra civil y llegó a tener tres gobernadores distintos. Solo un diario, El Despertador Teofilantrópico se ocupó de su muerte, cuando para los demás no fue noticia.

QUE resulta especialmente importante que las y los jóvenes de todo el país recuerden, a partir del conocimiento de su actuación pública, quien fue DON MANUEL BELGRANO y cual fue su obra, de la que surge una personalidad de intachable integridad y firmes convicciones patrióticas, habiendo sido un trabajador desinteresado e infatigable al servicio del progreso del país y de la educación de sus habitantes.

QUE la presente medida tiene el propósito de evocar, analizar y actualizar el legado de la gesta de DON MANUEL BELGRANO, y de los patriotas que junto con el, pelearon LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA de la Nación Argentina.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante de Moreno en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Adhiérase al Decreto Nacional 02/2020 que declara el año 2020 como “AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”.

ARTÍCULO 2°: Dispóngase que para el año 2020 toda la documentación oficial de la Administración Pública del Municipio de Moreno, centralizada como descentralizada, como los entes autárquicos dependientes del Departamento Ejecutivo, deberán llevar la leyenda “2020 AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”.-

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DE MORENO, 12 DE MARZO DEL 2020

Comunicado al D.E el día 24/04/2020

Promulgada mediante el Decreto N° 0782/20 de fecha 05/05/2020

Ordenanza N° 6268/20

Moreno, 14/05/2020

VISTO el Expediente N° 4078-220581-S-2020, presentado por el Departamento Ejecutivo sobre Plan de Gestión Integral de Residuos; y

CONSIDERANDO que existe en nuestro Municipio la Ordenanza 6185/19 s/ residuos domiciliarios establecidos en la Ley N° 13.592 residuos sólidos;

QUE la Ley Provincial 13592 fija los procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) de acuerdo con las normas establecidas en la Ley Nacional N° 25.916 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios; y

QUE urge en nuestro Municipio debatir y ampliar la Ordenanza vigente para una real aplicación de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU).

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante de Moreno en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 6268/2020

ORDENANZA

DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el Artículo 2° de la Ordenanza 6185/19, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 2°: **"DE LAS DEFINICIONES Los residuos Sólidos Urbanos (R.S.U.) son todos los elementos, objetos o sustancias generados y desechados producto de actividades realizadas en los núcleos urbanos y/o rurales, comprendiendo aquellos cuyo origen sea doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial no especial, ni peligroso, asimilable a los residuos domiciliarios. Se integran en esta definición los llamados residuos especiales de origen domiciliario, como ser pilas o baterías, artefactos eléctricos y electrónicos, medicinales y neumáticos.**

Entiéndase como disposición inicial a la acción por la cual el generador de los R.S.U. los deposita en la forma y condiciones que determine la Autoridad de Aplicación Municipal.

La Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU) es un conjunto de operaciones que tienen por objeto dar a los residuos producidos en una zona, el destino y tratamiento adecuado, de una manera ambientalmente sustentable, técnica y económicamente factible y socialmente aceptable; y comprende las siguientes etapas: generación, disposición inicial, recolección, transporte, almacenamiento, planta de transferencia, tratamiento y/o procesamiento y disposición final.

1- DE LAS PERSONAS:

Son **GENERADORES DE RESIDUOS DOMICILIARIOS** toda persona física o jurídica que producen residuos como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad. Los generadores de residuos estarán clasificados según el tipo de residuos que generen.

Incorpórese las definiciones establecidas en la Ley 14273 y las Normativas Provinciales Complementarias.

2- DE LOS RESIDUOS EN GENERAL

Clasificación de residuos: Los residuos sólidos estarán clasificados según denominaciones:

1-)Residuos Sólidos Urbanos a todos aquellos alcanzados por el art.2, de la Ley N°13.592: **elementos, objetos o sustancias generados y desechados producto de actividades realizadas en los núcleos urbanos y rurales, comprendiendo aquellos cuyo origen sea doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial no especial asimilable a los residuos domiciliarios. Quedan excluidos del régimen de la presente aquellos residuos que se encuentran regulados por las Leyes N° 11.347**

(residuos patogénicos), N° 11.720 (residuos especiales).

2-) Residuos sólidos domiciliarios (RSD): Son aquellos elementos, objetos o sustancias que, como subproducto de los procesos de consumo domiciliario y del desarrollo de las actividades humanas, son desechados, con un contenido líquido insuficiente como para fluir libremente y cuyo destino natural debería ser su adecuada disposición final, salvo que pudiera ser utilizado como insumo para otro proceso.

3-) Residuos reciclables: Son aquellos residuos, comprendidos dentro de los RSD, que poseen un valor por ser susceptibles de ser reutilizados como materia prima en algún nuevo proceso.

4-) Residuos peligrosos: Será considerado peligroso a todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos, o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general.

5-) Residuos verdes: Son aquellos residuos de la poda domiciliaria, limpieza de espacios verdes, cortes de césped, resultado de una producción diaria normal, que embolsados y colocados en la vía pública, no requieran un servicio especial de retiro municipal.

6-) Residuos verdes especiales: Son aquellos productos de la poda, limpieza de espacios verdes, cortes de césped, en cantidades importantes, que superen una producción diaria normal y/o infrecuente, que requerirán de un servicio especial de retiro municipal o privado.

7-) Residuos voluminosos: Los residuos voluminosos son aquellos que por su tamaño y peso no podrán ser retirados con el resto de los residuos por el servicio de recolección convencional y requerirán la utilización de camiones y equipos especiales.

8-) Residuos inertes: Residuos inorgánicos a granel, producto de resto de construcción o movimientos de tierra.

9-) Residuos comerciales y/o industriales: Son aquellos elementos, objetos o sustancias que, como subproducto de los procesos industriales o del desarrollo de las actividades comerciales, son desechados para su disposición final.

10-) Residuos patológicos: Son aquellos constituidos por órganos, huesos, músculos, piezas anatómicas, residuos orgánicos de origen humano o animal, algodones, gasas, apósitos y demás desperdicios sólidos o semisólidos sujetos a putrefacción provenientes de los hospitales, sanatorios, laboratorios biológicos o clínicas y todo establecimiento privado o público de asistencia o tratamiento sanitario humano o animal."

ARTÍCULO 2º: Modifíquese el Artículo 3º de la Ordenanza 6185/19 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 3º: "Créase el Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (en adelante PGIRSU), el que tiene por objeto:

1. La educación, información y capacitación ciudadana en todos los ámbitos, públicos y privados, para su óptima gestión.
2. Lograr la minimización de la generación los RSU, reducir su volumen y cantidad total, estableciendo metas progresivas, a partir de que su disposición inicial sea selectiva (pre selección en origen domiciliario), a fin de que se permita recuperar la fracción seca (inorgánicos) y húmeda (orgánicos) en forma separada, cuantificándose este proceso anualmente.
3. Promover la valorización de los residuos sólidos urbanos, entendiéndose por "valorización" a los métodos y procesos de reutilización y reciclaje en sus formas químicas, física, biológica, mecánica y energética.
4. Permitir el aprovechamiento económico de los residuos, tendiendo a la generación de empleo en condiciones óptimas de salubridad como objetivo relevante, priorizando la integración laboral al sistema de higiene municipal de las cooperativas de recuperadores y recicladores urbanos, atendiendo especialmente la situación de los trabajadores informales de la basura.
5. Facilitar la participación social en todas las formas posibles y en todas las fases de la gestión integral de residuos sólidos urbanos.
6. La ejecución del ciclo completo de la Gestión Integral de R.S.U. en el territorio del Partido de Moreno, erradicando la práctica del arrojado en basurales a cielo abierto, e impidiendo la radicación de nuevos.

ARTÍCULO 3º: Modifíquese el Artículo 4º de la Ordenanza 6185/19, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 4º "La Autoridad de Aplicación del PGIRSU, será la Secretaría que tenga a cargo la recolección de residuos, teniendo las siguientes obligaciones y facultades, a saber:

1. Deberá formular y elevar a las autoridades provinciales el PGIRSU de la Municipalidad de Moreno.
2. Deberá instrumentar todos los medios necesarios para el funcionamiento eficaz del mismo, su operatividad, eficiencia y mejoramiento continuo.
3. Tendrá a su cargo el control, monitoreo y seguimiento del PGIRSU, planificando y fijando objetivos de corto, mediano

y largo plazo, debiendo conformar un cronograma de gestión para la concreción de las distintas etapas.

4. Contemplará la existencia de circuitos informales de recolección y recuperación de RSU con el fin de incorporarlos al sistema de gestión integral.

5. Estimulará y facilitará relevamientos y estudios de mercado, en la búsqueda de una mejor oferta en cuanto a la comercialización de los productos obtenidos de materiales reciclables recuperados.

6. Fomentará el consumo responsable, concientizando a los usuarios sobre aquellos objetos o productos que, estando en el mercado, sus materiales constructivos, envoltorios o presentaciones generen residuos voluminosos, costosos y difíciles de reciclar y disponer.

7. Promoverá a la industria y al mercado de insumos o productos obtenidos del reciclado, fomentando el uso de objetos o productos en cuya fabricación se utilice material reciclado o que permita la reutilización o reciclado posterior.

8. Instrumentará los mecanismos necesarios para estimular y generar incentivos ciudadanos para obtener los mejores resultados del Programa.

9. Presentará ante el Honorable Concejo Deliberante, informes trimestrales sobre estadísticas referidas al funcionamiento del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos; debiendo especificar la cantidad de residuos depositados en predios de disposición final.

10. Deberá arbitrar los medios necesarios para que todos los recicladores informales que conformen distintos tipos de Cooperativas, Sindicatos, Asociaciones y otras, posean los elementos correspondientes ya sean de protección de trabajo en las plantas de acopio o de trabajo en vía pública, asimismo deberá ser indispensable que los trabajadores que interactúen en esta última actividad mencionada, sustituyan, la tracción a sangre animal por vehículos de tracción motora o eléctrica que representen una alternativa laboral inclusiva, segura y sustentable de acuerdo al plan que elabore la autoridad de aplicación.

11. La Autoridad de Aplicación deberá realizar los correspondientes envíos de Información Estadística al Poder Ejecutivo Provincial, a fin de registrarla en los anuarios de estadísticas bonaerenses.-

12. La Autoridad de Aplicación deberá crear un Registro de toda multa, apercibimiento y canon que ejecute, y presentarlo ante el Honorable Concejo Deliberante mediante informes bimestrales con sus respectivos detalles.-

ARTÍCULO 4º: Incorpórese al Artículo 4º el Artículo 4º Bis a la Ordenanza 6185/19, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 4º Bis: "La Autoridad de Aplicación establecerá el sistema más adecuado para el tratamiento de los residuos recuperables/reciclables y de la fracción no reciclable/recuperables, mediante resolución fundada determinando el método de seleccionar los residuos secos y húmedos/orgánicos e inorgánicos.

La Autoridad de Aplicación podrá realizar programas especiales de recuperación de R.S.U. (aceites vegetales comestibles usados, neumáticos, pañales descartables, entre otros) teniendo en cuenta los lineamientos de la presente Ordenanza."

ARTÍCULO 5º: Modifíquese el Artículo 5º de la Ordenanza 6185/19, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 5º: "Del Programa Comunicacional de Concientización Ambiental el Departamento Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación, deberá, en un plazo no mayor a los 60 días a partir de la promulgación de la presente, crear para su implementación el Programa Comunicacional de Concientización Ambiental (PCCA) que tendrá por objetivo:

1. Difundir, concientizar, educar y capacitar en todo lo inherente a la estrategia formulada por las 3R "reducir, reutilizar y reciclar", que es el basamento y fundamentación del PGIRSU para lograr su minimización.

2. La creación, conformación y capacitación del cuerpo de Promotores Ambientales y/o Ecológicos que tendrán como misión, tomar contacto en forma personalizada con los generadores, a fin de proponerles nuevas conductas y actitudes sobre la disposición de los RSU, de tal manera que posibilite a posterior, la plena recuperación de los mismos. Esta actividad la podrán realizar las cooperativas de recuperadores y recicladores urbanos.

3. Llevar adelante acciones de sensibilización ambiental en forma permanente y sostenida a través de eventos, seminarios, exposiciones y toda actividad cultural

dirigido a los generadores, sean hogares comercios, escuelas públicas y/o privadas, instituciones y organizaciones de la comunidad.-

ARTÍCULO 6º: Modifíquese el Artículo 6º de la Ordenanza 6185/19, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 6º: "La separación y/o preselección de los R.S.U. se dispondrá mediante bolsas de distintos colores, pudiendo implementarse también un sistema de contenedores diferenciados, para que la disposición inicial selectiva pueda cumplirse, aplicando el método de preselección en origen domiciliario en dos fracciones: RSU orgánicos o húmedos, e inorgánicos o secos.

La Autoridad de Aplicación instrumentará los mecanismos necesarios para un eficaz tratamiento de separación en origen

y recuperación de los RSU generados en los Organismos Públicos, Privados y de grandes generadores, en el ámbito del Distrito.”

ARTÍCULO 7°: Modifíquese el Artículo 7° de la Ordenanza 6185/19 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 7°: “La Autoridad de Aplicación arbitrará los medios necesarios para que los residuos especiales domésticos o asimilables a los RSU, tales como las pilas y baterías, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, los medicamentos, pañales descartables, envases de biosidas, con restos de pinturas, neumáticos y aceites comestibles usados, áridos y desechos de obras en construcción, entre otros, serán separados desde su generación para realizarles un tratamiento especial. Para ello:

1. Los residuos generados por trabajos de poda y/o parquización no podrán ser recolectados o mezclados con otra clase de residuos, y serán destinados a procesos de compostaje y de digestión anaeróbicos. En el caso particular de los neumáticos, electrónicos baterías recargables y/o pilas, no podrán disponerse en Rellenos Sanitarios.
2. La recolección de los residuos sólidos urbanos compuestos en su mayoría por materia orgánica o húmedos debe realizarse con vehículos de caja cerrada que cuenten con tecnologías que impidan derrame de líquidos, ni la caída de los mismos fuera del vehículo durante su transporte.-
3. La recolección de los residuos sólidos urbanos inorgánicos o seco debe realizarse con vehículos adecuados que aseguren la carga transportada e impidan la caída de la misma fuera del vehículo durante su transporte.-
4. Quienes aspiren a participar del servicio de transporte y recolección diferenciada en aquellos circuitos o para aquellos generadores que la Municipalidad establezca, deben inscribirse en el Registro de Operadores de Residuos Recuperables a crearse a tal fin en la repartición municipal correspondiente.-
5. Los requerimientos para prestar estos servicios y las exigencias estarán de acuerdo a la magnitud de dicho servicios.-
6. La recolección será diferenciada discriminando por tipo de residuo, en función de su tratamiento y valoración posterior, de la manera en que se establezca en la reglamentación de la presente ordenanza.-
7. El Departamento Ejecutivo arbitrará las medidas necesarias para garantizar la provisión en la vía pública y en los establecimientos públicos de la ciudad, de los recipientes y contenedores apropiados para el cumplimiento de los objetivos de la recolección diferenciada.-”

ARTÍCULO 8°: Modifíquese el Artículo 8° de la Ordenanza 6185/19 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 8°: “El Departamento Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación, designará los sitios o Centros de tratamiento de los residuos recuperables y reciclables, donde se acopiarán transitoriamente para su segregación, clasificación, acondicionamiento y procesamiento. Estos sitios deberán poseer la infraestructura necesaria y estudios pertinentes para evitar la degradación del entorno. Asimismo, deberá destinarse un predio para el tratamiento de los residuos orgánicos aptos para el compostaje a través de procesos de digestión anaeróbica.

Queda prohibida la incineración de residuos domiciliarios y compatibles, en cualquiera de sus formas, con o sin recuperación de energía, así como la contratación de empresas incineradoras de residuos localizadas en otras jurisdicciones.-”

ARTÍCULO 9°: Modifíquese el Artículo 9° de la Ordenanza 6185/19 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 9°: “La fracción de los Residuos Sólidos Urbanos que no puedan ser recuperados, reciclados y/o tratados por las tecnologías existentes, deberán disponerse en Complejo Ambiental de NORTE III CEAMSE.-”

ARTÍCULO 10°: Agréguese a la Ordenanza 6185/19 el Artículo 11 Bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 11° Bis: “La Autoridad de Aplicación proveerá a aquellos inscriptos en el Registro supra mencionado de Recuperadores Urbanos en forma gratuita:

- a) Capacitación sanitaria para prevención de accidentes y enfermedades en el desarrollo de su actividad.
- b) Vacunación adecuada a la actividad que desempeña.
- c) Credencial y libreta sanitaria donde consten los datos que la Autoridad de Aplicación considere necesario.
- d) Asesoramiento para la incorporación al trabajo formal mediante cooperativas, Pymes, empresas que así lo requieran y/o otras formas de emprendimiento productivos.-

ARTÍCULO 11: Agréguese el Artículo 11° Bis 1 a la Ordenanza 6185/19, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 11° Bis 1: “Ninguna de las tecnologías utilizadas en el tratamiento o recuperación de elementos o de energía, podrán emitir dioxinas y/o furanos. En caso de producirse otro tipo de gases, la Autoridad de Aplicación controlará eficazmente sus emisiones, las que regulará según los criterios y normas vigentes en la Unión Europea, cuando las normas Nacionales y provinciales sean menos estrictas, de acuerdo a lo que establezca el Decreto Reglamentario de la presente.-”

ARTÍCULO 12: Derogase el Artículo 12 de la Ordenanza 6185/19.

ARTÍCULO 13: Derogase el Artículo 13 de la Ordenanza 6185/19.

ARTÍCULO 14°: Modifíquese el Artículo 14° de la Ordenanza 6185/19, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 14°: **"El Departamento Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación, podrá celebrar convenios y/o acuerdos con Universidades u Organismos Públicos y/o Privados, Nacionales, Provinciales y/o Municipales para la realización de estudios y/o estadísticas referidas a la presente, previa información, para cumplimiento del Artículo 41 de la LOM, al Honorable Concejo Deliberante."**

ARTÍCULO 15°: Modifíquese el Artículo 15° de la Ordenanza 6185/19, el mismo quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 15°: **"El Departamento Ejecutivo podrá celebrar convenios previo giro al HCD para cumplimiento del artículo 41 de la LOM de acuerdos regionales entre Municipios, para el aprovechamiento de economía de escala en cualquiera de las etapas de la GRSU, a fin de avanzar en el desarrollo de mecanismos de regionalización provincial."**

ARTÍCULO 16°: Modifíquese el Artículo 16° de la Ordenanza 6185/19 el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 16°: **"No quedarán incluidos en la presente para su tratamiento los residuos patológicos y/o patogénicos, residuos peligrosos y/o especiales y/o radioactivos contemplados por las normas nacionales y provinciales."**

ARTÍCULO 17°: Incorpórese a la Ordenanza 6185/19 el Artículo 17° el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 17°: **"El Departamento Ejecutivo podrá promover bonificaciones sobre el pago de Tasas Municipales a los sectores Industriales radicados en el Partido que demuestren fehacientemente, haber."**

realizado políticas/acciones de reducción en la generación de envoltorios, envases y/o packaging de sus productos, en búsqueda del rediseño de los mismos

ARTÍCULO 18°: Agréguese a la Ordenanza 6185/19 el Artículo 18° el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 18°: **"La reducción de la generación de residuos, por parte de los fabricantes radicados en el Partido de Moreno podría encuadrarse en sistemas de devolución, depósito y retorno de envases a productor, rediseño de productos, envases y embalajes no reciclables ni compostables, y otras medidas tendientes a extender la responsabilidad de los productores por sus artículos una vez que entran en desuso."**

ARTÍCULO 19°: Agréguese a la Ordenanza 6185/19 el Artículo 19° el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 19°: **"El Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante, deberán implementar una Gestión responsable de sus R.S.U., en las compras de insumos, priorizando la compra de artículos fabricados con material reciclado post-consumo, bienes de larga duración en reemplazo de los artículos descartables, y materiales que utilicen menos envases y embalajes."**

ARTÍCULO 20°: Agréguese a la Ordenanza 6185/19 el Artículo 20° el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo N°20°: **"La Autoridad de Aplicación, instrumentará los mecanismos necesarios para un eficaz tratamiento de separación en origen, recuperación de los Residuos Sólidos Urbanos generados en Organismos Públicos radicados en la comuna. Implicando la provisión de los elementos necesarios."**

ARTÍCULO 21°: Agréguese a la Ordenanza 6185/19 el Artículo 21° el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo N° 21°: **"Todas las dependencias mecanismos necesario para una adecuada separación de origen de los residuos municipales en el término de 30 días, sancionada la presente Ordenanza, a través de la provisión de la Autoridad de Aplicación, deberán instrumentar los que se generen. Asimismo se invitará a otras instituciones del Partido a sumarse al programa de separación en sus dependencias."**

ARTÍCULO 22°: Agréguese a la Ordenanza 6185/19 el Artículo 22° el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 22°: **"Se prohíbe la salida del Municipio, de todo residuo que sea susceptible de ingresar a un sistema de valorización. Para ello se deberá garantizar que las corrientes de residuos reciclables generados en el Partido de Moreno, sean tratadas dentro del mismo, hasta colmar su capacidad de tratamiento por todos los actores, dicha prohibición será firme para todo sujeto público o privado salvo instancias donde las mismas tengan un fin solidario acreditado."**

ARTÍCULO 23°: Agréguese a la Ordenanza 6185/19 el Artículo 23° el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 23°: **"La presente Ordenanza no modifica los procedimientos actuales utilizados para tal fin ni la relación entre los trabajadores de la recolección y su convenio colectivo de trabajo."**

De celebrarse nuevos convenios que modifiquen frecuencias y/o metodologías de recolección o recorridos en el servicio de recolección actual, a los trabajadores que presten servicios en dichas tareas en las personas jurídicas en cuestión se les aplicará en forma exclusiva y excluyente los términos del C.C.T. 40/89 que rige a los trabajadores de tal actividad."

ARTÍCULO 24°: Agréguese a la Ordenanza 6185/19 el Artículo 24° el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 24°: **"DE LOS GRANDES GENERADORES establézcase que los grandes generadores de RSU, instalados en el ámbito del Distrito de Moreno, deben implementar un Plan de Gestión Diferenciada de los Residuos sólidos urbanos, debiendo hacerse cargo de la separación en origen de los mismos, para su correcta recolección y tratamiento posterior, ya sean Residuos Reciclables o Residuos No Reciclables según la Reglamentación vigente."**

Serán OBLIGACIONES de los Grandes Generadores:

1. **Deberán inscribirse en el Registro de Grandes Generadores, el cual deberá crearse a tal fin, en un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos, a partir de la publicación de la presente ordenanza, y la cual tendrá como vigencia un año calendario desde el día de su inscripción y debiendo tramitar su renovación a su vencimiento.-**
2. **Gestionar a su cargo sus residuos separando en origen los materiales reciclables, y coordinando de forma obligatoria con el Municipio, en consonancia con la presente Ordenanza.-"**

ARTÍCULO 25°: Agréguese a la Ordenanza 6185/19 el Artículo 25° el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 25°: **"El Poder Ejecutivo mediante la autoridad de aplicación, deberá incorporar Planes y/o Programas a nivel municipal en los cuales se establezca la correcta separación de RSU, asimismo deberá incorporar aquellos programas Nacionales o Provinciales en ejecución en la materia.-"**

ARTÍCULO 26°: Agréguese a la Ordenanza 6185/19 el Artículo 26° el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 26°: **"Se invita a los Grandes Generadores a adherirse a los programas de Recuperación de Aceite Vegetal Usado, Recolección de Pilas y Micropilas, Recolección de Artículos Eléctricos y Electrónicos y otros programas que se incorporen en el futuro, por la Autoridad de Aplicación, en el Distrito de Moreno y que apunten al mejoramiento de la Gestión de los RSU.-"**

ARTÍCULO 27°: Agréguese a la Ordenanza 6185/19 el Artículo 27° el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 27°: **"Establézcase que los representantes de los Grandes Generadores, deberán asistir a los talleres de capacitación que la autoridad de Aplicación realice, con el objeto de concientizar sobre las ventajas de la separación en origen.-"**

ARTÍCULO 28°: Agréguese a la Ordenanza 6185/19 el Artículo 28° el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 28° **"Los residuos verdes y voluminosos que se extraigan de los particulares por medio de las empresas transportadoras, volqueteros o afines, tendrán la obligatoriedad de depositarlos en un destino sustentable a crearse.-"**

ARTÍCULO 29°: Agréguese a la Ordenanza 6185/19 el Artículo 29° el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 29°: **"Cuando el volumen de los residuos producidos provenga de los grandes generadores la Autoridad de Aplicación anterior a la factibilidad de retiro realizará una inspección ocular a fin de verificar el volumen aproximado de los mismos.-"**

ARTÍCULO 30°: Agréguese a la Ordenanza 6185/19 el Artículo 30° el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 30°: **"Será Autoridad de Aplicación el Programa de Grandes Generadores perteneciente a la Coordinación General de Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.-"**

ARTÍCULO 31°: Agréguese a la Ordenanza 6185/19 el Artículo 31° el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 31°: **"La Autoridad de Aplicación pondrá en conocimiento de los habitantes del Partido, un número telefónico gratuito (0800) y una dirección de correo electrónico en forma exclusiva, a los efectos de recepcionar las denuncias y reclamos correspondientes . Ese número telefónico y dirección de correo electrónico deberá ser publicado durante SIETE (7) días corridos en los distintos medios de comunicación social (escrito, oral, televisivo e informático), y quedar fijo a disposición del ciudadano a los efectos que pueda tener conocimiento y acceso a los mismos. También será una obligación por parte de dicha autoridad actuar de inmediato conforme a las denuncias y/o reclamaciones que se recepcionen.-"**

ARTÍCULO 32°: Agréguese a la Ordenanza 6185/19 el Artículo 32° el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 32°: **"Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:**

1. **Realizar un plan de gestión integral de los residuos comprendidos en el cuerpo de la misma.-**
2. **Coordinar con el contribuyente el retiro de los residuos que ellos generen.-**
3. **Realizar una evaluación de la situación actual del tejido comunal, diagnosticando los impactos en el medio humano y su mitigación.-**
4. **Coordinar con las demás dependencia que corresponda para garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.-**
5. **Inspeccionar las denuncias de los vecinos que realicen ante ella.-**
6. **Establecer veras de podas en parte o en conjunto de la comuna.-"**

ARTÍCULO 33°: Agréguese a la Ordenanza 6185/19 el Artículo 33° el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 33°: **"Obligaciones de los contribuyentes:**

1. **El contribuyente está obligado a informar a la Autoridad de Aplicación el retiro de los residuos que ellos generen.-**
2. **Inscribirse en los registros prescritos por la presente Ordenanza.-**
3. **Podrán realizar denuncias contra aquellos que realicen conductas tipificada en esta norma.-**
4. **Realizar descargos a su favor de conductas o hechos que lo presuman autor de contravenciones.-"**

ARTÍCULO 34°: Agréguese a la Ordenanza 6185/19 el Artículo 34° el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 34°: **"DE LOS SANEAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA.-**

La Autoridad de Aplicación creará una Jefatura de Guardia Ambiental con agentes municipales que cumplan la función de contralor, llevando adelante informes periódicos sobre la situación de los distintos Basurales a cielo abierto, aplicando sanciones cuando ello lo requiera.

Será obligación de la Guardia Ambiental informar trimestralmente al Honorable Concejo Deliberante sobre lo accionado."

ARTÍCULO 35°: Agréguese a la Ordenanza 6185/19 el Artículo 35° el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 35° **"La Autoridad de Aplicación a requerimiento de la Secretaría de Servicios Públicos, gestionará ante la limpieza de sectores de las Localidades y Barrios donde se hayan arrojado o depositado los tipos de residuos descrito.-"**

ARTÍCULO 36°: Agréguese a la Ordenanza 6185/19 el Artículo 36° el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 36° **"Antes de producirse el saneamiento de un lugar la Autoridad de Aplicación informará a la comunidad los trabajos a realizar, por los medios que ella crea necesario.-"**

ARTÍCULO 37°: Agréguese a la Ordenanza 6185/19 el Artículo 37° el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 37°: **"RESPONSABILIDADES.-"**

Serán solidariamente responsable los dueños, tenedores y guardadores de los terrenos privados, sean personas físicas o jurídicas, en los que se encuentren depositados residuos alcanzados por la presente Ordenanza, bajo Normativa vigente.-"

ARTÍCULO 38°: Agréguese a la Ordenanza 6185/19 el Artículo 38° el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 38° **"Los frentistas son responsables de la limpieza de su vereda, estando obligados a retirar de las mismas todos los residuos y obstáculos que impidan el tránsito peatonal y que puedan causar accidentes a personas que circulen por la misma. Está prohibido arrojar el producto del barrido de la vereda a la calle. Los residuos provenientes del barrido particular de veredas se colocarán en bolsas y a disposición de las mismas en la vía pública se realizará en los horarios que correspondan a la recolección de los residuos domiciliarios.**

Queda prohibido, en la vía pública, limpiar y lavar vehículos comerciales o de gran porte, así como desarrollar actividades de reparación mecánica, salvo emergencias, o de cambio de aceite y otros líquidos.

Está prohibida la quema de cualquier tipo de residuos (hojas de árboles, papeles, malezas, etc.) en la vía pública.

Está permitido en la vía pública, disponer, acopiar o acumular automóviles u otros rodados en reparación, restos de automóviles, residuos, y todo otro elemento que perjudique el tránsito vehicular y peatonal.

Se prohíbe la presencia de materiales como arena, ladrillos, cemento, etc. en la vía pública. Durante las operaciones de carga y descarga estos materiales no deberán entorpecer la libre circulación.

Todo propietario, locatario, usufructuario o adquirente a título de dueño tiene la obligación de colocar en lugar visible y que no restrinja el normal desenvolvimiento del espacio a utilizar un canasto para residuos de capacidad adecuada para su uso, en los frentes de sus viviendas o comercios.

Misma obligación del párrafo anterior tendrán todo los concomitantes, copropietarios,

Y coherederos.-"

ARTÍCULO 39°: Agréguese a la Ordenanza 6185/19 el Artículo 39° el cual quedará

redactado de la siguiente manera: Artículo 39° **"Los comercios, como cafés, restaurantes, kioscos, puestos autorizados en la vía pública, salones de ventas, heladerías, mercados comunitarios, galerías o shopping, están obligados a mantener limpio el espacio público en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario de actividad y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.**

Los establecimientos antes mencionados deberán instalar, mantener y vaciar periódicamente, a su exclusivo cargo, cestos papeleros para uso público ubicados en el sector.

Las actividades privadas que se encuentran autorizadas para el uso del espacio público, instalados en forma definitiva o provisoria, deberán presentar un programa de limpieza del lugar para aprobación de la Municipalidad.

Las empresas encargadas de la colocación de afiches de propaganda en carteles ubicados en la vía pública o al reparto de publicidad, serán los responsables en todo momento de la limpieza del lugar en que se fijen dichos elementos.

Los anunciantes serán solidariamente responsables con las empresas que colocan los afiches y reparten folletos, por los daños y perjuicios que ocasionen la situación de falta de limpieza del lugar y por lo tanto pasibles de las multas correspondientes.-"

ARTÍCULO 40: Agréguese a la Ordenanza 6185/19 el Artículo 40° el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 40: **Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-"**

SALA DESESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 14 DE MAYO DEL 2020.-

ARACELI BELLOTTA- PRESIDENTA-

HECTOR LA FALCE- SECRETARIO-

COMUNICADA AL D.E EL DIA 03 DE JUNIO DE 2020.

PROMULGADA MEDIANTE DECRETO 0928 DE 17 DE JUNIO DE 2020

Ordenanza N° 6269/20

Moreno, 14/06/2020

VISTO

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N°297/20 del Poder Ejecutivo de la Nación y el Decreto de la Provincia de Buenos Aires N° 132/2020 y 165/2020, declaran la emergencia Sanitaria producida por la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS-COVID 19, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la obligación de permanecer en "aislamiento social, Preventivo y obligatorio"

CONSIDERANDO

QUE el Municipio de Moreno queda comprendido dentro del Decreto Provincial N° 132/2020.

QUE el Decreto de Necesidad y Urgencia N°297/2020 del Poder Ejecutivo de la Nación establece el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" como medida de carácter temporal en el Territorio Nacional desde el 20 al 31 de Marzo inclusive.

QUE el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/2020 del Poder Ejecutivo de la Nación, establece la prórroga "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" como medida de carácter temporal en el Territorio Nacional hasta el 12 de Abril. Asimismo, y en igual sentido el Gobierno Nacional prórroga el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 355/2020 y 408/2020, hasta el 26 de Abril y luego hasta el 10 de Mayo del corriente año.

QUE con el fin de mitigar el impacto sanitario por COVID- 19 se dictan los Decretos de Necesidad Urgencia N° 459/2020 y N° 493/2020 y nuevamente se establecen la prórroga del "AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" hasta el 24 de mayo de 2020 luego hasta el 7 de junio inclusive.

QUE a consecuencia del "AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, Artículo 6° se estableció: "Quedan exceptuadas del cumplimiento del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular, las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia...", que a través de las Decisiones Administrativas dictada por la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación Argentina 429/2020. 450/2020 y 490/2020, reglamenta, incorpora y amplía el listado de actividades y servicios declarados esenciales durante la Emergencia Sanitaria.

QUE conforme con el Artículo 25 de la Ley Provincial Ley 6769/58, la misma establece "Que las Ordenanzas deberán responder a los conceptos de ornato, sanidad, asistencia social seguridad, moralidad, cultura, educación, protección, fomento, conservación y demás estimaciones encuadradas en su competencia constitucional que coordinen con las atribuciones provinciales y nacionales".

QUE asimismo se establece en el Artículo 40 del Decreto Provincial-Ley 6769/58 "Se podrá establecer un régimen de exenciones parciales o totales de tributos municipales, las que serán de carácter general y tendrán vigencia por el ejercicio correspondiente al de la fecha en que se dicte la medida, siempre que no resulten incompatibles con los beneficios otorgados en el orden Provincial. En particular, se podrán prever franquicias y beneficios con fines de promoción y apoyo a las actividades económicas locales y zonales, siempre que sean establecidas de conformidad con los principios precitados".

QUE el Decreto la presente iniciativa surge a partir de un análisis de la situación por la que atraviesan los contribuyentes que desarrollan actividades comerciales, industriales y/o de servicios en nuestro partido, generando una importante cantidad de empleos que satisfacen las necesidades de la población local. Que la situación antes mencionada de los contribuyentes deriva del cumplimiento del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" dictado a partir del 20 de Marzo de la presente. Atento al contexto en el que se encuentran los comerciantes del distrito, razón por la cual se deciden medidas para morigerar el impacto económico negativo, asistiendo y colaborando al cumplimiento de las obligaciones tributarias futuras

QUE la presente Ordenanza mantiene en todo su articulado en forma intacta la equidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad, razonabilidad.

La presente Ordenanza tiene como fin conceder una bonificación especial a toda actividad comercial, industrial y/o servicios cuya situación particular de vulnerabilidad social se encuadre dentro de los Decretos de Necesidad y Urgencia ya mencionados, durante la medida del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio"

Por todo ello, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales, sanciona lo siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: DECLÁRANSE exentos en un cien por ciento (100%) del pago de Tasa por Servicios de inspecciones de Seguridad e Higiene, Tasa por Mantenimiento de la Red Vial, Tasa por Comercialización de Envases No Retornables, con sus correspondientes Tasas por Protección Civil, tasas de Salud y Asistencia Social, a toda actividad comercial, industrial y/o servicio social que resultara restringida por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020.-

ARTÍCULO 2°: PLAZO. La presente Ordenanza tendrá efecto retroactivo al 1° de Abril de 2020, y su alcance será por todo el periodo de vigencia del "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio".-

ARTÍCULO 3°: ALCANCE. Quedan comprendidos en la presente ordenanza las actividades comerciales, industriales y/o servicios del Distrito de Moreno involucradas en el Artículo 1° que resultaran por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020, cuyos rubros se detallan en el **ANEXO I**.-

ARTÍCULO 4°: EXCEPCIONES. No podrán acogerse a estos beneficios quienes posean deudas por el Tributo establecidos en los Artículos 1°, por los períodos devengados al 31/12/2019 inclusive y no hayan efectuado la presentación de Declaración Jurada Anual y Datos Referenciales, entre el 14/11/2019 y 30/05/2020.-

ARTÍCULO 5°: Quienes registren deuda y deseen gozar de la presente bonificación, podrán acogerse al Régimen Especial de Regularización.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, Junio de 2020.

LA FALCE HECTOR

BELLOTA ARACELI

Secretario

Presidenta

Comunicado al D.E el día 26/06/2020

Promulgada mediante el Decreto N° 0964/20 de fecha 26/06/20

ANEXOS

Ordenanza N° 6270/20

Moreno, 14/05/2020

VISTO: Las actuaciones obrantes en el Expediente D.E. N° 4078-220606-2020, y

CONSIDERANDO: que las mismas se refieren al Contrato de Comodato suscripto entre nuestro Municipio y la Provincia Franciscana San Antonio Solano.

QUE por dicho Convenio la Provincia Franciscana San Francisco Solano, en su carácter de comodatario y a requerimiento de este, el uso de un sector del inmueble ubicado en la calle Galileo Galilei N° 7446, entre Avda. Julio Argentino Roca y Manuel Maza del Partido de Moreno, cuyas características se encuentran detalladas en su cláusula primera, destinados al alojamiento temporario de profesionales de la salud involucrados en la atención de pacientes con sintomatología o diagnóstico correspondiente al virus denominado COVID-19 (CORONAVIRUS), desde el 01 de abril del corriente año y durante todo el tiempo que dentro del territorio del Municipio se encuentre en emergencia sanitaria como consecuencia de la pandemia provocada por el virus COVID-19, debiéndose restituir los mismos cuando finalice tal situación.

QUE en cumplimiento de lo normado en el Art. 57 de la Ordenanza General N° 267 de Procedimientos Administrativos, a fojas N° 09 del expediente antedicho obra dictamen legal, no teniendo la Subsecretaría Legal y Técnica objeciones que realizar en relación al Contrato que nos ocupa.

QUE a fojas N° 12, y en cumplimiento de lo establecido en el Art. N° 187 Inc. 06 de la Ley Orgánica de la Municipalidades, se encuentra agregado dictamen de la Contaduría Municipal, no teniendo dicha dependencia objeciones que realizar en relación a la temática de su incumbencia.

QUE resulta ser competencia del Departamento Deliberativo la homologación de los convenios suscriptos por la Comuna, conforme lo establece el Art. N° 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de las facultades conferidas por el Art. N° 24 del Decreto-Ley 6759/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 6270/2020

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Homologase el Convenio de comodato suscripto por la Municipalidad de Moreno y la Provincia Franciscana San Francisco Solano, agregado en Expte. D.E. N° 4078-220606-S-2020 en relación al uso de un sector del inmueble ubicado en la calle Galileo Galilei N° 7446, entre Avda. Julio Argentino Roca y Manuel Maza del Partido de Moreno, cuyas características se encuentran detalladas en su cláusula primera, y en las condiciones establecidas en el mismo.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y, oportunamente archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 14 de mayo de 2020.

ARACELI BELLOTTA- PRESIDENTA-

HECTOR LA FALCE- SECRETARIO-

COMUNICADA AL D.E EL DIA 18 DE JUNIO DE 2020.

PROMULGADA MEDIANTE DECRETO 0932-20 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2020.

Ordenanza N° 6271/20

Moreno, 14/05/2020

VISTO lo actuado en el Expediente Municipal N°4078-220607-S-2020 y;

CONSIDERANDO: que por dicho expediente el Departamento Ejecutivo solicita la homologación del Contrato de Comodato suscripto entre nuestro Municipio y el Obispado de la Diócesis de Merlo-Moreno.

Que por el mencionado Convenio el Obispado de Merlo-Moreno, en su carácter de comodante, cede al Municipio, en su carácter de comodatario y a requerimiento de este, el uso de los inmuebles detallados en su cláusula primera, destinado al alojamiento temporario de profesionales de la salud involucrados en la atención de pacientes con sintomatología o diagnóstico correspondiente al virus denominado COVID-19 (CORONAVIRUS), desde el primero de abril del corriente año y durante todo el tiempo que dentro del territorio del Municipio se encuentre vigente la emergencia sanitaria como consecuencia de la pandemia provocada por el virus COVID-19, debiéndose restituir los mismos cuando finalice tal situación.-

Que en cumplimiento de lo normado en el art. 57 de la Ordenanza General N° 267 de Procedimientos Administrativos, a fojas N° 10 del expediente antedicho obra dictamen legal, no teniendo la Subsecretaría Legal y Técnica objeciones que realizar en relación al contrato que nos ocupa. -

Que a fojas N° 13 y en cumplimiento de lo establecido en el art. 187 inciso 06 de la L.O.M, se encuentra agregado dictamen de la Contaduría Municipal, no

teniendo dicha dependencia objeciones que realizar en relación a la temática de su incumbencia.-

Que resulta ser competencia del Departamento Deliberativo la homologación de convenios suscriptos por la Comuna, conforme lo establece el art. 41. de la Ley Orgánica de las Municipalidades. -

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en el uso de sus facultades conferidas por el art. 24 del Decreto- Ley 6759/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA 6271/2020

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Homologase el convenio de comodato suscripto por la Municipalidad de Moreno y el Obispado de la Diócesis Merlo- Moreno agregado en expediente D.E. 4078-220607-S-2020 en relación a los inmuebles descriptos en la cláusula primera de dicho acuerdo, y en las condiciones establecidas en el mismo.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y oportunamente archívese.

SALA DE REUNIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 14 de mayo de 2020

ARACELI BELLOTTA- PRESIDENTA-

HECTOR LA FALCE-SECRETARIO-

COMUNICADA AL D.E EL DIA 18 DE JUNIO DE 2020.

Ordenanza N° 6272/20

Moreno, 14/05/2020

VISTO lo actuado en el Expediente Municipal 4078-220633-S-2020 y;

CONSIDERANDO: que a fs. 3/4 luce el Contrato de Comodato a suscribirse entre la Municipalidad de Moreno y el Sindicato Argentino de Televisión Y Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, interactivos y De Datos, en virtud del cual atento la declaración de la Organización Mundial de Salud en relación a la Pandemia por el brote del virus COVID-19, se hace necesario la adopción de medidas para la búsqueda de espacios, como ser los denominados "dormís", a efectos de poder utilizarlos como dispositivos de aislamiento en la comunidad y con el fin de alojar a pacientes con la sintomatología propia del virus antes mencionado.

Que en tal sentido dicho convenio permitirá descomprimir el sistema de salud, reservando los hospitales para aquellos pacientes que requieran de cuidados especiales.

Que en competencia del Departamento Deliberativo autorizar Convenios acorde lo establecido en el art. 41 de la Ley Orgánica de las Municipalidades. –

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de sus facultades conferidas por el art.24 del Decreto-Ley 6759/58, sanciona la siguiente:

ORDENANZA 6272/2020

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Homologase el convenio de comodato suscrito por la Municipalidad de Moreno y el Sindicato Argentino de Televisión, Telecomunicaciones, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos, según constancias obrantes en el Expte. N° 4078-220633-S-2020.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y, oportunamente, archívese. –

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 14 de mayo de 2020.

ARACELI BELLOTTA- PRESIDENTA-

HECTOR LA FALCE- SECRETARIO-

COMUNICADA AL D.E EL DIA 18 DE JUNIO DE 2020.

PROMULGADA MEDIANTE DECRETO 0933-20 EL DIA 18 DE JUNIO DE 2020.

Ordenanza N° 6273/20

Moreno, 11/06/2020

VISTO las constancias obrantes en el Expediente D.E. N° 106436 referentes a la Ordenanza N° 103/97; y

CONSIDERANDO: que la misma autoriza al Departamento Ejecutivo a formalizar Contratos de Locación con opción de compra bajo la modalidad de "Contratos de Leasing" con la forma de contratación directa de conformidad a lo establecido por el Artículo 156 Inciso 2do. de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

QUE el Artículo 4° del citado plexo normativo, oportunamente modificado por el Artículo 2° de la Ordenanza N° 5497/14 determina montos fijos anuales respecto de los cuales se debe enmarcar la operatoria.

QUE tomando en consideración la necesidad de incrementar la flota de vehículos y maquinarias, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, mediante la modalidad de leasing.

QUE en consecuencia es conveniente ampliar las reservas de crédito presupuestario previstas en la citada Ordenanza para poder así atender los compromisos que se devenguen por la nueva suscripción de nuevos contratos de leasing.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante, uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 6273

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Modifíquese el Artículo 4° de la Ordenanza N° 103/97, modificado por la Ordenanza N° 5497/14, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 4°: De conformidad con el Artículo 273° de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, el Departamento Ejecutivo deberá formular anualmente las pertinentes reservas de crédito en el presupuesto hasta un máximo de pesos Doscientos millones (\$ 200.000.000.-) para atender los compromisos que se devenguen por la Suscripción de Contratos de Leasing, conforme lo dispuesto por la normativa respectiva”.

ARTICULO 2°: Derogase la Ordenanza N° 5497/14.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 11 de junio de 2020.

ARACELI BELLOTTA- PRESIDENTA-

HECTOR LA FALCE- SECRETARIO-

COMUNICADA AL D.E EL DIA 19 DE JUNIO DE 2020.

PROMULGADA MEDIANTE DECRETO 0934 DEL DIA 19 DE JUNIO DE 2020.

Ordenanza N° 6275/20

Moreno, 11/06/2020

VISTO el Expediente H.C.D. N° 33884/20:

CONSIDERANDO: la situación de Inseguridad que padece nuestro distrito de Moreno, en muchos barrios de forma recurrente y con diferentes modalidades de delitos, robos, secuestros, femicidios, asesinatos, narcotráfico, toma de tierras públicas y privadas y que es obligación de municipio velar por la Seguridad Publica, ejerciendo todos lo que este a su alcance para llevarlo a cabo.

QUE es de extrema importancia intensificar los controles de circulación y prevención en todo nuestro Distrito reforzando con efectivos e insumos que puedan aportar las Fuerzas de Seguridad Nacional y Provincial que se asienten de forma permanente hasta que los conflictos de inseguridad se extingan que la presencia de los efectivos en el distrito provocaría un impacto de confianza en la población y aminorarían la ola delictiva.

QUE uno de los reclamos masivos de los vecinos es la falta de controles de moto vehículos que están al asecho.

QUE es imprescindible que estás medidas se implementen en forma efectiva y sistemática con el fin de erradicar en nuestra ciudad los elementos y locaciones que sirven de base para la propagación delictiva.

QUE es menester del Municipio velar por la Seguridad Publica y gestionar ante las autoridades Provinciales y Nacionales de coordinación de las tareas de patrullaje, prevención e intervención, especialmente en la identificación de vehículos y cada uno en el ámbito de su competencia entre el personal de la policía urbana municipal, el personal de tránsito y las fuerzas de seguridad provinciales y nacionales, profundizando el programa de videovigilancia de manera integral, cumplimentando las normativas provinciales vigentes, localizando las videos cámaras de seguridad en los hogares de mayor índice e delito y especialmente en los barrios de nuestro distrito a los efectos de poder dar pronta respuesta y acudir a la población de forma inmediata ante los hechos delictivos.

QUE se debería Proveer a la ciudadanía del uso de una línea gratuita de un 0800 los efectos de ejercer una denuncia de venta ilegal de estupefacientes y denuncias de todo tipo de delitos de manera anónima.

QUE conociendo el flagelo que la droga provoca, se deben tomar todas las medidas para prevenir y judicializar las acciones en forma urgente, la falta de acción solo provocará más violencia y ajusticiamiento, perdiendo todo respeto por la vida humana y las Instituciones representativas.

QUE nuestro vecino necesita una solución urgente por lo tanto es ineludible agilizar los tiempos, evitando que esta declaración de emergencia en Seguridad Pública se pierda en trámites burocráticos mientras que los hechos delictivos aumentan minuto a minuto, por lo tanto, no debemos permitir un estado impávido ante la violación de los derechos constitucionales de los ciudadanos Morenenses. -

POR TODO ELLO, el Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 6275

ORDENANZA

ARTICULO N° 1°: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal en conjunto con el Concejo Deliberante gestionar un Plan Estratégico de Seguridad acorde a las características de nuestro distrito conjuntamente con el Ministerio de Seguridad, de Nación y Provincia solicitando la permanencia y aumento de efectivos de gendarmería nacional u otro cuerpo de Seguridad Nacional; para que se instalen de manera permanente hasta que la ola delictiva sea controlada y poder garantizar la seguridad de todos nuestros vecinos.

ARTICULO N° 2°: El Departamento Ejecutivo municipal informa al H.C.D. bimestralmente un informe detallado de los avances del plan estratégico de seguridad elaborado en conjunto y el Concejo Deliberante informará a la comunidad de los avances en este sentido.

ARTICULO N° 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y oportunamente archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 11 de Junio de 2020 .

ARACELI BELLOTTA- PRESIDENTA-

HECTOR LA FALCE- SECRETARIO-

COMUNICADA AL D.E EL DIA 26 DE JUNIO DE 2020

PROMULGADA MEDIANTE DECRETO 0965 DE FECHA 26 DE JUNIO.

DECRETOS DE

Decreto N° 0886/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 04/06/2020

Adjudíquese la contratación directa N° 16/2020 en virtud de lo establecido mediante el régimen de excepción de adquisición de la LOM a las firmas:

A la oferta N° 1 NOMEROBO S.A. (1-36) con domicilio en la calle Paraguay 419 piso 4 dpto 14 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A la oferta N° 3 SAGALERBA ADRIAN GABRIEL (1-4445) con domicilio en la calle Bermudez N° 3303 de la Ciudad de San Justo.

A la oferta N° 4 TRADESAL S.R.L. (1-4433) con domicilio en la ruta 9 km 323 323 de la localidad de Funes.

SRA MELINA MARIEL FERNÁNDEZ

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA

LIC SABRINA ROSSI

SRA MARIA NOELIA SAAVEDRA

Decreto N° 0891/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 08/06/2020

Adjudíquese Compra Directa por excepción N° 15/2020 realizada para la "Contratación del Servicio Alimentario Escolar (Programa SAE) agrupadas en siete zonas por el mes de junio de 2020 a las siguientes firmas.

1) PA SU CO S.A. (1-4432)

2) GYULAND S.R.L. (1-4381)

3) EQUIS QUINCE S.A. (1-4324)

Solicitada por la secretaria de Cultura Educacion y Deporte.

SRA MELINA MARIEL FERNÁNDEZ

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA

LIC SABRINA ROSSI

SR EMMANUEL ANTONIO FERNANDEZ

Decreto N° 0892/20

Moreno, 08/06/2020

Visto

los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, N° 297/2020, N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020 y N° 576/2020 emitidos por el Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Provincial N° 132/2020, la Ordenanza Municipal N° 6248/2019 y los Decretos Municipales N° 0541/2020; N° 0563/2020 y N° 575/2020, N° 654/2020, N° 678/202, N° 731/2020, N° 799/2020, y;

Considerando

que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegará a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando a 110 países.

Que por el Decreto N° 260/2020 emitido por el Poder Ejecutivo Nacional el 12 de marzo de 2020 se amplió, a nivel nacional, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Que la emergencia sanitaria, en el ámbito municipal, fue declarada a través de la Ordenanza N° 6248/2019, ampliada a través del Decreto Municipal N° 0541/2020 y prorrogada por los Decretos N° 654/2020, 678/2020, 731/2020, N° 799/2020.

Que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y frente a ello, y con el objetivo de proteger la salud pública, el Gobierno Nacional estableció mediante el DNU N° 297/2020, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que dicho plazo, por similares razones, fue prorrogado nuevamente por el Poder Ejecutivo Nacional mediante sucesivos Decretos, siendo el último el de fecha 07 de Junio de 2020 Decreto N° 520/20 con prorroga del "aislamiento, social, preventivo y obligatorio" hasta el 28 de Junio inclusive del corriente año inclusive.

Que en igual sentido mediante Decreto Municipal N° 541/2020 esta comuna dispuso la ampliación de la emergencia sanitaria y la adhesión al Decreto N° 132/2020 dictado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, entre otras medidas.-

Que mediante Decreto Municipal N° 575/2020 esta comuna dispuso la excepción del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio mencionado a todos los funcionarios que componen la Planta Jerárquica y los asesores del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Moreno conforme Art. 6 inc. 2° del DNU N° 297/2020 así como el personal municipal que realiza tareas esenciales.

Que en igual sentido al Poder Ejecutivo Nacional, el Municipio de Moreno extendió la Prorroga en iguales plazos mediante los Decretos Municipal N° 654/2020, N° 678/2020, N° 731/2020, siendo el ultimo el N° 799/2020, siendo el ultimo el 892/2020 con prorroga del "aislamiento, social, preventivo y obligatorio" hasta el 07 de Junio del corriente año inclusive.

Que gracias a las medidas oportunas y firmes que vienen desplegando el Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, así como el estricto cumplimiento de las mismas que viene realizando la gran mayoría de la población, en la REPUBLICA ARGENTINA, durante el transcurso de setenta (70) días de aislamiento, se ha logrado mejorar e incrementar la capacidad de asistencia del sistema de salud a traves de lo que se conoce como "aplanamiento de la curva", tarea la cual viene logrando con éxito.

Que el Poder Ejecutivo Nacional informa que al momento de disponer el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" a nivel nacional, el tiempo de duplicación de casos de COVID-19, confirmados, era de TRES COMA TRES (3,3) DIAS Y AL DIA 8 DE Mayo de 2020 alcanza los veinticinco (25) días. Al 2 de junio se estima que este valor es de QUINCE COMA CINCO (15,5) días.

Que, el aislamiento social, preventivo y obligatorio ha logrado que más del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del país se encuentre en la fase de reapertura programada, progresando día a día con cada actividad que se va habilitando como excepción.

Que las medidas adoptadas y las sucesivas prórrogas, se dictan con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID- 19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que enfrenta, en forma razonable y temporaria.

Que la pandemia supera en la actualidad los 6,4 millones de casos y las 382 mil muertes registradas.

Que la situación al día 6 de junio de 2020 en la REPUBLICA ARGENTINA, la tasa de letalidad alcanza el 3% y la tasa de mortalidad a causa del COVID-19 es 12,9 personas por millón de habitantes, manteniéndose dentro de los países con menor mortalidad en la región.

Que, el presidente de la Nación y el Ministro de Salud de la Nación mantuvieron una reunión con destacados expertos en epidemiología y recibieron precisas recomendaciones acerca de la conveniencia y necesidad, a los fines de proteger la salud pública; de prorrogar el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 28 de junio del corriente año, inclusive.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que en ese marco, y con el fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los administrados, deviene imperioso suspender los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ordenanza General 267/80 y demás procedimientos especiales que regulen las tramitaciones que se realizan en el ámbito de esta Municipalidad.

Que esta suspensión no alcanzará a los plazos relativos a los trámites vinculados a la emergencia pública sanitaria decretada.

Que ha tomado intervención la Subsecretaría Legal y Técnica del Municipio.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108 inciso 17 del Decreto-Ley 6769/58 y la Ordenanza Municipal N°6248/2019.

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Prorrógase la vigencia de los artículos 7° y 8° del Decreto N° 541/20, prorrogado por los Decretos N° 654/2020, N° 678/2020, N° 731/2020, N° 799/2020, N° 842/2020 y N° 892/2020 hasta tanto continúe vigente el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el Ejecutivo Nacional mediante DNU N°297/20, prorrogado por DNU N°325/2020, DNU N° 355/2020, DNU N° 408/2020, DNU N° 459/2020, DNU N° 493/2020, DNU N° 520.

ARTÍCULO 2°: Las trabajadoras y los trabajadores municipales que no se encuentren alcanzados por ninguna de las excepciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 297/20, en el artículo 6° del Decreto Municipal N° 541/2020 ni en los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto Municipal N° 575/2020, y que, por ende, deban cumplir con el "aislamiento social preventivo y obligatorio", cualquiera sea su forma de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero deberán realizar tareas laborales readecuadas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplan el aislamiento ordenado, cumpliendo las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

ARTÍCULO 3°: Suspéndese el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ordenanza General 267/80 y por otros procedimientos especiales que regulen tramitaciones que se realicen en el ámbito de esta Municipalidad, a partir de la publicación de este decreto y hasta tanto el aislamiento preventivo, social y obligatorio continúe vigente para todos los habitantes de la Nación, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

ARTÍCULO 4°: Exceptúase de la suspensión dispuesta por el artículo 3° a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada la Ordenanza Municipal N° 6248/2019, ampliada por el Decreto Municipal N° 0541/2020 y sus normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 5°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 6°: Regístrese, notifíquese y comuníquese, cumplido archívese.

Sr. ALBERTO ESTEBAN CONCA

Sra. MELINA MARIEL FERNANDEZ

Decreto N° 0893/20

Visto

aprobar el protocolo y reglamentación de distintas actividades exceptuadas, el DNU 297/PEN/2020, y las Decisiones Administrativas N°450/2020 (DECAD-2020-450-APN-JGM), N°450/2020 (DECAD-2020-450-APN-JGM) y N° 490/2020 DECAD-2020-490-APN-JGM por medio de las cuales se amplía el listado de actividades y servicios exceptuados, autorizando el funcionamiento de determinados rubros comerciales en todo el Territorio Nacional, y;

Considerando

que por Decreto de Necesidad y Urgencia del poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que posteriormente, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 del Poder Ejecutivo de la Nación, estableció para todo el territorio nacional, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive, siendo prorrogada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/PEN/20 hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, posteriormente por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/PEN/20 hasta el 26 de abril de 2020 inclusive y nueva prórroga por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020 hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive.

Que por el artículo 6° del DNU 297/PEN/20 se exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia.

Que, asimismo, se estableció que los desplazamientos de estas personas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que la realidad de las Primeras horas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" ha demostrado la necesidad de incorporar otras actividades y servicios con carácter de esenciales con el fin de mitigar los efectos ocasionados por las medidas adoptadas

Que dicha situación ha sido prevista, estableciéndose que el Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de coordinador de la "Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional", podrá ampliar o reducir las excepciones dispuestas, en función de la dinámica de la situación epidemiológica y de la eficacia que se observe en el cumplimiento del Decreto N° 297/20.

Que en virtud de ello, se ha dictado la Decisión Administrativa N°429/2020, DECAD-2020-429-APN-JGM, la cual resuelve la Incorporación de ciertas actividades y servicios exceptuados, detallados en su articulado, rigiendo en todo el territorio Nacional.

Que con posterioridad se dictaron las Decisiones Administrativas N° 450/2020, DECAD-2020-450-APN-JGM y N° 490/2020, DECAD-2020-490-APN-JGM, las cuales amplían el listado de actividades y servicios exceptuados, declarados esenciales en la emergencia, para el ámbito Nacional.

Que como consecuencia de las Decisiones Administrativas mencionadas, se han exceptuado del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios que se detallan en las mismas.

Que en virtud de la situación de emergencia sanitaria, deviene imperioso en aras a proteger la salud de las trabajadoras y los trabajadores determinar procedimientos y medidas adecuadas de higiene y seguridad en el trabajo sobre cada tarea o actividad en particular expuesta al agente de riesgo COVID-19, fijando las condiciones, recaudos y uso de elementos de protección personal específicos que correspondan implementar y/o emplear en cada caso.

Que, en consonancia, a fin de resguardar a la población laboralmente activa, con miras a evitar contingencias en el ámbito del trabajo y la propagación del agente COVID-19 en la comunidad, resulta necesario que los empleadores implementen un protocolo mínimo de seguridad y salud en el trabajo adecuado a las tareas y actividades que se realicen en cada uno de sus establecimientos y/o lugares de trabajo, ajustándose a las disposiciones y recomendaciones del Poder Ejecutivo Nacional, del Poder Ejecutivo Provincial, de los Ministerios de Salud; Trabajo, Empleo y Seguridad Social; Agricultura, Ganadería y Pesca; Transporte; y otros organismos del Estado Nacional o Provincial en relación específica con la actividad desarrollada en el marco de la emergencia sanitaria generada por el agente mencionado COVID-19.

Que las actividades exceptuadas deben cumplir con el Protocolo municipal de trabajo seguro, el protocolo general y el protocolo específico de cada actividad, que se adjuntan como anexo al presente.

Que este Departamento Ejecutivo ejerce la competencia que le es propia para el dictado del presente acto administrativo atento lo establecido en el art. 108 inciso 17 y concordantes de la Ley Orgánica Municipal.

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Apruébese el protocolo y reglamentación de las actividades y servicios exceptuadas en el DNU 297/PEN/2020, y las Decisiones Administrativas N°450/2020 (DECAD-2020-450-APN-JGM), N°450/2020 (DECAD-2020-450-APN-JGM) y N° 490/2020 DECAD-2020-490-APN-JGM, los cuales autorizan el funcionamiento de determinados rubros comerciales en todo el Territorio Nacional, por los fundamentos vertidos en los considerandos precedentes, debiendo cumplir con los protocolos y medidas sanitarias dispuestas en el Anexo I del presente.

ARTÍCULO 2°: Dispónese un mecanismo de fiscalización a través de las áreas competentes en cada actividad, debiendo realizar actas de verificación y sanción si correspondiese. En caso de incumplimiento de los protocolos vigentes, se procederá a la clausura de sedes comerciales, teniendo competencia la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, dependiente de la Subsecretaría Técnica de Inspecciones; y asimismo la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos del Municipio remitirá los hechos a la Justicia Federal a los fines que se investigue la comisión del delito tipificado en el artículo 205 del Código Penal de la Nación.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por las Señoras Secretarías de Economía, y de Salud, y por los Señores Secretarios de Gobierno y de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

ARTICULO 4°: Regístrese, notifíquese, comuníquese, cumplido, archívese.-

Sr. ALBERTO ESTEBAN CONCA

Sra. MELINA MARIEL FERNANDEZ

Lic. SABRINA ROSSI

Sra. CINTIA ANALIA CABAÑA

Sr. NAHUEL BERGUIER

ANEXOS

Decreto N° 0894/20

Moreno, 08/06/2020

Visto

el Expediente Municipal 220786-P-2020 mediante el cual se propicia la regularización de las solicitudes de funcionamiento de las Agencias Oficiales de Lotería en el Marco del COVID- 19;

Considerando

que mediante la Decisión Administrativa N°919/2020 del Jefe de Gabinete de la Nación y la resolución N°250/2020 de ese Ministerio, se autorizó el desarrollo de las actividades de las Agencias Oficiales de Lotería de la Provincia de Buenos Aires.

QUE, asimismo, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación habilitó a las jurisdicciones provinciales a dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados, que atiendan a la situación epidemiológica local y con la finalidad de minimizar el riesgo de propagación del virus que su desarrollo representa;

QUE, en virtud de ello, el Decreto N°340/2020 aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular del Decreto N° 297/2020, sus normas complementarias y la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;

QUE, en el marco del aislamiento social y preventivo desde el ámbito municipal, cumpliendo con la normativa pertinente se solicitó autorización provincial a los fines de que las Agencias Oficiales de Loterías del partido de Moreno comiencen paulatinamente su actividad;

QUE, el día 06 de Junio la Provincia de Buenos Aires, como consecuencia de la solicitud remitida por este Municipio, autorizó mediante Expediente Número N°2020-11956656-GDEBA-MJGM el desarrollo de las actividades de las Agencias Oficiales de Lotería conforme art. 2 de la Decisión Administrativa Nacional N°919/2020 del Jefe de Gabinete de la Nación, conforme lo previsto en el artículo 11° del Decreto N°340/2020 y el Decreto Nacional 459/2020;

QUE, la autorización provincial habilita el dictado del acto administrativo que autorice el desarrollo de las actividades por las cuales se solicitó autorización;

QUE, el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el

Artículo 108, inc. 17) del Decreto-Ley 6769/58.-

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Habilítase el funcionamiento de las Agencias Oficiales de Lotería del partido de Moreno, conforme el lo establecido artículo N°2 de la decisión administrativa 919/2020.

ARTICULO 2°.- Notifíquese a los agentes municipales autorizados que deberán confeccionar e implementar un Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo, en el marco de la emergencia sanitaria producida por la propagación del COVID 19 conforme Resolución N°135/2020.

ARTICULO 3°.- Las agencias autorizadas deberán garantizar el traslado de los trabajadores y trabajadoras, sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros de colectivos y trenes.

ARTICULO 4°.- Se adjunta al presente el anexo I protocolo de fiscalización del Municipio de Moreno para procesos industriales, actividades y servicios.

ARTICULO 5°.- Encomiéndase a la Subsecretaría Técnica de Inspecciones a afectar personal a los fines de realizar inspecciones periódicas de las agencias autorizadas a su funcionamiento.

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, notifíquese y comuníquese; cumplido, archívese.

Sr. ALBERTO ESTEBAN CONCA

Sra. MELINA MARIEL FERNANDEZ

ANEXOS

Decreto N° 0908/20

Moreno, 08/06/2020

Visto

la vigencia de la Ordenanza Fiscal N°6243/19 T.O. Año 2020, en su Libro 1° Capitulo XI "De las Bonificaciones y Premios", el Decreto Reglamentario N° 3214/19 de Vencimiento de la Tasa por Seguridad e Higiene y resto de Tasas Comerciales y el Decreto Reglamentario N° 3216/19 de Bonificaciones y

Considerando

que es conveniente adoptar medidas que favorezcan el mayor grado de cumplimiento con las obligaciones tributarias en favor del Municipio.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el artículo 108vo. Inciso 3° del decreto 6769/58, y los Artículos 63° de la citada Ordenanza.

Por todo ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Prorróguese el segundo pago anticipado Semestral de la Tasa por Servicios Generales al día 15 de Julio del corriente año, con las bonificaciones previstas en el Decreto Reglamentario N° 3216/19 de Bonificaciones.

ARTICULO 2°: Prorróguese el segundo pago anticipado Semestral de la Tasa por Servicios de Inspecciones por Seguridad e Higiene y el resto de las Tasas Comerciales al día 15 de Julio del corriente año, con las bonificaciones previstas en el Decreto Reglamentario N° 3216/19 de Bonificaciones.

ARTICULO 3°: El presente decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Economía, y el Señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese, cúmplase por intermedio de la Subsecretaria de Ingresos Tributarios y dese al archivo.

Lic. SABRINA ROSSI

Decreto N° 0910/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 09/06/2020

Adjudíquese Contratación Directa Obra Pública N° 15/2020 al proveedor municipal COOPERATIVA DE TRABAJO UNION Y PROGRESO LIMITADA para la ejecución de la obra "Refacciones generales en escuela primaria N° 18 del Partido de Moreno", en concordancia con el artículo 133 de la Ley Orgánica Municipal (Decreto ley N° 6769/58).

SRA MELINA MARIEL FERNÁNDEZ

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA

LIC SABRINA ROSSI

SR GONZALO GALEANO

Decreto N° 0922/20

Moreno, 12/06/2020

Visto

la vigencia de la Ordenanza Fiscal N°6243/19 T.O. Año 2020, en su capítulo VII "De la Extinción de la Obligación Fiscal", en el Art 40°, se establece que el Departamento Ejecutivo podrá implementar una variación porcentual de hasta un veinticinco por ciento (25%) en valores fijos y hasta tres (3) puntos en alícuotas, para tributos alcanzados por los mismos, teniendo en cuenta la variación que se produzca en la situación económica general y su impacto en el Municipio, y

Considerando

que para los montos establecidos en la Ordenanza Tributaria y Tarifaria N° 6245/19 T.O. Año 2020 en el capítulo II Tasa por Servicios de Inspecciones por Seguridad e Higiene Artículo N° 15 punto 5) y artículo N° 17 es necesaria una adecuación en los montos a tributar para los rubros 810118 Bancos, 810437 Mini bancos, 624412 Hipermercados, y 719218 Depósitos y almacenamiento.

Que se torna imperioso instrumentar medidas para una mayor equidad tributaria.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el artículo 108vo. Inciso 3° del decreto 6769/58.

Por todo ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1°: Aplíquese un incremento del veinticinco por ciento (25%) sobre los valores establecidos en la Ordenanza Tributaria y Tarifaria vigente; para los rubros 810118 Bancos y 810437 Mini bancos.

ARTICULO 2°: Aplíquese un incremento de la alícuota en 3 puntos, sobre los valores establecidos en el Artículo N° 15 inc. 3 b) en la Ordenanza Tributaria y Tarifaria vigente; para el rubro 624412 Hipermercados.

ARTICULO 3°: Queda exceptuado de la aplicación del coeficiente de ajuste, el rubro 719218 Depósitos y almacenamiento, establecido en el Artículo N° 17 de la Ordenanza Tributaria y Tarifaria N° 6245/19 T.O. Año 2020.

ARTICULO 4°: El presente decreto entra en vigencia a partir del 01 de Julio de 2020.

ARTICULO 5°: El presente decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno, y la Señora Secretaria de Economía.

ARTICULO 6°: Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese; cumplido archívese.-

Lic. SABRINA ROSSI

Decreto N° 0935/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 19/06/2020

Adjudíquese concurso de precios 10/2020 para la adquisición de bolsas de residuos a la firma GENOVA YOLANDA MARCELA (1-4214) con domicilio en la calle Escalada de San Martín N° 6513 de la localidad de Moreno, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

SRA MELINA MARIEL FERNÁNDEZ

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA

LIC SABRINA ROSSI

SR GONZALO GALEANO

Decreto N° 0957/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 25/06/2020

Adjudíquese la contratación directa N° 20/2020 en virtud de lo establecido mediante régimen de excepción de adquisición de la LOM a las firmas:

A la oferta N° 1 TRADESAL S.R.L (1-4433) Con domicilio en la ruta 9 KM 323 de la Localidad de Funes.

A la oferta N° 2 SEGALERBA ADRIAN GABRIEL (1-4445) con domicilio en la calle Bermudez N° 3303 de la localidad de San Justo.

A la oferta N° 3 NOMEROBO S.A (1-36) con domicilio en la calle Paraguay N° 419 piso 4 dpto D de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A la oferta N° 4 SUIPACHNENSE MARKET S.A (1-4451) con domicilio en Avenida Cabildo N° 4586 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A la oferta N° 5 MAXICONSUMO S.A (1-2745) con domicilio en la calle Empredrado N° 2571 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Solicitado por la Secretaría de Desarrollo Comunitario.

SRA MELINA MARIEL FERNÁNDEZ

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA

LIC SABRINA ROSSI

SRA MARIA NOELIA SAAVEDRA

Decreto N° 0963/20

Moreno, 26/06/2020

Visto

el protocolo para el manejo de la pandemia de COVID-19 en los establecimientos municipales y;

Considerando

que por Decreto de Necesidad y Urgencia del poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.-

Que posteriormente, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 del Poder Ejecutivo de la Nación, estableció para todo el territorio nacional, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive, siendo prorrogada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/PEN/20 hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, posteriormente por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/PEN/20 hasta el 26 de abril de 2020 inclusive, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020 hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, luego por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/2020 hasta el 24 de mayo de 2020 inclusive, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493 hasta el 7 de junio de 2020, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520 hasta el 28 de junio de 2020, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/2020 hasta el 17 de Julio de 2020, y finalmente por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/2020 hasta el 2 de Agosto de 2020.-

Que por el artículo 6° del DNU 297/PEN/20 se exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia.

Que, asimismo, se estableció que los desplazamientos de estas personas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que mediante Decreto Municipal N° 541/2020 esta comuna dispuso la ampliación de la emergencia sanitaria y la adhesión al Decreto N° 132/2020 dictado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, entre otras medidas.-

Que dicho decreto fue sucesivamente prorrogado por los decretos N° 0541/2020; N° 0563/2020 y N° 575/2020, N° 654/2020, N° 678/2020, N° 731/2020, N°799/2020, N°842/2020,N°892 y N°1000/2020 y 1087/2020 hasta el 02 de Agosto de 2020.-

Que en virtud de la situación de emergencia sanitaria, deviene imperioso en aras a proteger la salud de las trabajadoras y los trabajadores municipales determinar procedimientos y medidas adecuadas de higiene y seguridad en el trabajo sobre cada tarea o actividad en particular expuesta al agente de riesgo COVID-19, fijando las condiciones, recaudos y uso de elementos de protección personal específicos que correspondan implementar y/o emplear en cada caso.

Que mediante el protocolo que se integra al presente se establecen las recomendaciones para implementar a fines de establecer la prevención del contagio del COVID-19, preservar la salud y evitar la transmisión entre las empleadas y empleados municipales y las personas que asisten a los establecimientos municipales, requiriendo su incorporación en la rutina diaria de nuestras trabajadoras y trabajadores, su monitoreo por las autoridades y la adaptación a cada lugar de trabajo, acorde a sus condiciones reales.-

Que este Departamento Ejecutivo ejerce la competencia que le es propia para el dictado del presente acto administrativo atento lo establecido en el art. 108 inciso 17 y concordantes de la Ley Orgánica Municipal.

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Apruébese el protocolo para el manejo de la pandemia Covid-19 en los establecimientos Municipales, el cual se acompaña mediante Anexo I y conforma un todo con el presente.-

ARTÍCULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTICULO 3°: Regístrese, notifíquese, comuníquese, cumplido, archívese.-

Sr. ALBERTO ESTEBAN CONCA

Sra. MELINA MARIEL FERNANDEZ

ANEXOS

Decreto N° 0967/20

Moreno, 26/06/2020

Visto

el Expediente Municipal N° 4078-221029-S-2020, mediante el cual se propicia habilitar el desarrollo del servicio de mudanzas en el Municipio de Moreno y reglamentación de las mismas.-

Considerando

que por Decreto de Necesidad y Urgencia del poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial

de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que posteriormente, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/2020 del Poder Ejecutivo de la Nación, estableció para todo el territorio nacional, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive, siendo prorrogada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/PEN/20 hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, posteriormente por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/PEN/20 hasta el 26 de abril de 2020 inclusive, luego por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020 hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, luego por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/2020 hasta el 24 de Mayo de 2020 inclusive y finalmente por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493/2020 hasta el 7 de Junio de 2020 inclusive.

Que mediante la Resolución N° RESO-2020-251-GDEBA-MJGM, del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 29 de Mayo de 2020, autorizó a los/las intendentes/tas de la Provincia de Buenos Aires, a dictar los actos administrativos pertinentes a efectos de habilitar el desarrollo del servicio de mudanza en los diferentes distritos pertenecientes al el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA).-

Que dado lo antes dicho y atento a conformar el Municipio de Moreno el Área Metropolitana de Buenos Aires, esta administración procede al dictado del presente, ello de acuerdo a lo normado en la resolución ut-supra mencionada y conforme los Art. 5 del DNU N°459/2020 y Art. 6 del DNU N° 340/2020, autorizándose solo las mudanzas que se realicen únicamente dentro del distrito de Moreno.-

Que este Departamento Ejecutivo ejerce la competencia que le es propia para el dictado del presente acto administrativo atento lo establecido en el art. 108 inciso 17 y concordantes de la Ley Orgánica Municipal.

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Habilitase el desarrollo del servicio de Mudanza en el partido de Moreno, conforme lo dispuesto en la RESO-2020-251-GDEBA-MJGM, de fecha 29 de Mayo de 2020.-

ARTÍCULO 2°: Apruébese las : " Recomendaciones para el Desarrollo de los Servicios de Fletes en la Provincia de Buenos Aires" , el cual forman parte del presente como Anexo I.-

ARTÍCULO 3°: Dispónese un mecanismo de fiscalización a través de las áreas competentes, debiendo realizar actas de verificación y sanción si correspondiese. En caso de incumplimiento de las recomendaciones vigentes, se procederá según corresponda, teniendo competencia la Dirección General de Habilitaciones y Permisos, dependiente de la Subsecretaría Técnica de Inspecciones; y asimismo la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos del Municipio remitirá los hechos a la Justicia Federal a los fines que se investigue la comisión del delito tipificado en el artículo 205 del Código Penal de la Nación.

ARTÍCULO 4 °: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Gobierno.-

ARTICULO 5°: Regístrese, notifíquese, comuníquese, cumplido, archívese.-

Sr. ALBERTO ESTEBAN CONCA

Sra. MELINA MARIEL FERNANDEZ

ANEXOS

Decreto N° 0975/20

Moreno, 29/06/2020

Visto

las actuaciones obrantes en el expediente N° 4078-220928-S-2020; y

Considerando

que en las mismas se solicita se declare de Interés Municipal al evento: "*Copa Virtual Moreno E-Sports*".-

Que la Secretaria de Cultura Educación y Deportes, a fs. 01/02 del expediente en cuestión, informa que dada la situación de pandemia declarada en fecha 11 de marzo de 2020 por la OMS, en virtud del virus "coronavirus" COVID-19 y el posterior DNU

presidencial N° 297/20 en donde se decreta el: "aislamiento, social, preventivo y Obligatorio" y conforme el Art. 5 de dicha normativa se suspenden los eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos, entre otros; que impliquen la concurrencia de personas.

Que en igual sentido, esta administración mediante el Decreto Municipal N° 541/2020, en su Art. 4 establece idéntica decisión.-

Que dado lo antes dicho la Secretaria decide realizar el primer torneo deportivo virtual en los meses de julio, agosto y Septiembre del corriente año, siendo las actividades comprendidas: Fornite "Battle Royale", Free Fire "Battle Royale", League of Legends "Moba" y Fifa "Svg".-

Que a fs.27 toma intervención la Dirección de Presupuesto Municipal informando las partidas y objetos de gastos a los cuales deben imputarse las erogaciones que surjan del evento.

Que a fs. 41 toma intervención la Contaduría Municipal en cumplimiento al art. 187 inc 6 de la LOM, no teniendo observaciones que realizar al respecto.

Que el dictado del presente se hace en uso de las facultades conferidas por el Artículo 108, inc. 17) del Decreto-Ley 6769/58.-

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Declárense de interés municipal el primer torneo deportivo virtual: "Copa Virtual Moreno E-Sports", el cual se realizará durante los meses de julio, agosto y Septiembre de 2020.-

ARTICULO 2°.- Autorícese a la Contaduría Municipal a afrontar los gastos que surjan del evento.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Economía, y los Sres. Secretarios de Cultura, Educación y Deportes y de Gobierno.

ARTICULO 4°.- Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese; cumplido, archívese.-

Sr. ALBERTO ESTEBAN CONCA

Sra. MELINA MARIEL FERNANDEZ

Lic. SABRINA ROSSI

Sr. EMMANUEL ANTONIO FERNANDEZ

Decreto N° 0976/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/06/2020

Adjudíquese contratación directa N° 19/2020 en virtud de lo establecido mediante el régimen de excepción de adquisición de la LOM a la firma SAGALERBA ADRIAN GABRIEL (1-4445) con domicilio en la calle Bermudez N° 3303 de la ciudad de San Justo, de acuerdo al siguiente detalle: ítems 01 y 02.

SRA MELINA MARIEL FERNÁNDEZ

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA

LIC SABRINA ROSSI

SRA MARIA NOELIA SAAVEDRA

Decreto N° 0977/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 29/06/2020

Adjudíquese contratación directa N° 21/2020 en virtud de lo establecido mediante el régimen de excepción de adquisición de la LOM a las firmas

A la Oferta N° 1 FERNANDEZ ROBERTO ALEJANDRO (1-475) con domicilio en la calle Moron N° 934 del partido de Moreno, el ítem 01.

A la Oferta N° 2 ANGELIS NESTOR HUMBERTO (1-256) con domicilio en la calle Soler 853 del partido de Ituzaingó, el ítem 04.

A la Oferta N° 3 TRADESAL S.R.L (1-4433) con domicilio en ruta 9 km 323 323 de la localidad de Funes, el ítem 02 y 03.

Solicitado por la secretaria de Desarrollo Comunitario.

SRA MELINA MARIEL FERNÁNDEZ

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA

LIC SABRINA ROSSI

SRA MARIA NOELIA SAAVEDRA

Decreto N° 0979/20

Moreno, 30/06/2020

Visto

el Expediente Municipal N° 4078-220983-S-2020 mediante el cual se propicia aprobar el Teletrabajo en el municipio de Moreno, y el marco normativo dado por la Ley N° 27.541, los DNU PEN N° 260/2020 y N° 297/2020, sus modificatorios y complementarios, y la Resolución N° 21/2020 (RESOL-2020-21-APN-SRT-MT), Decreto Provincial N° 132/2020, los Decretos Municipales N° 541/20, N°575/20 y N°776/2020 y;

Considerando

que por Decreto de Necesidad y Urgencia del poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto.-

Que posteriormente, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 del Poder Ejecutivo de la Nación, estableció para todo el territorio nacional, la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19, desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive, siendo prorrogado por sucesivos decretos hasta el día 7 de junio del corriente año inclusive, mediante DNU PEN N° 493/2020.

Que el presente se dicta ante las excepcionales circunstancias de urgencias imperantes, y a fin de mitigar la propagación del Coronavirus SARS-CoV2 y su eventual impacto en la salud de los trabajadores y trabajadoras municipales de Moreno.

Que resulta imprescindible, para evitar la propagación del Coronavirus, limitar la concentración de personas y la utilización del transporte público mientras dure el estado de emergencia.

Que, sin perjuicio de ello, y en virtud de las atribuciones y funciones del estado municipal, es necesario que sus trabajadores continúen prestando las tareas laborales que permitan garantizar el efectivo cumplimiento de ese rol estadual, que en esta época de pandemia se ha visto intensificado con el fin de proteger la salud pública, la paz social, la vida y la dignidad de las personas.

Que por ello, es aconsejable promover que, existiendo posibilidad fáctica, algunas de las prestaciones laborales desarrolladas por los agentes municipales de Moreno, se realicen en los domicilios particulares de estos últimos, pudiendo existir readecuación de tareas a fin de posibilitar esta modalidad de trabajo.

Que es importante destacar el rol de la actividad pública estatal en general, y, especialmente frente a emergencias como la presente, resultando indispensable para el buen funcionamiento de la sociedad, la cotidiana tarea de las personas trabajadoras del Sector Público en sus diferentes roles y funciones.-

Que por ello, corresponde, en el marco de la gestión de la presente emergencia, instrumentar los mecanismos necesarios para garantizar, atendiendo las recomendaciones de las autoridades sanitarias competentes, el funcionamiento pleno del referido Sector Público.-

Que esta modalidad, transitoria y excepcional, implica un ejercicio responsable de la buena fe propia de las relaciones laborales, debiendo los agentes municipales extremar sus esfuerzos para no afectar las prestaciones comprometidas.

Que en este orden de ideas resulta necesario establecer normas básicas para la tutela de la salud laboral de los trabajadores, que cumplan su débito laboral mediante esta modalidad, debiendo denunciar a la Aseguradora de Riesgos de Trabajo correspondiente la nómina de los trabajadores alcanzados por esta medida y el domicilio en el que desarrollarán sus actividades laborales.

Que por no tratarse de una situación típica de teletrabajo sino de una medida derivada de la decretada emergencia sanitaria, tal como lo determina la Resolución 21/2020 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, no resultará aplicable en estos supuestos lo normado en la Resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo N° 1.552 de fecha 08 de noviembre de 2012.

Que el presente régimen de teletrabajo y readecuación de tareas será aplicable a los agentes municipales que se encuentran gozando de las licencias especiales dispuestas para mayores de 60 años, embarazadas, empleados con afecciones de salud crónicas y padres o madres de niños y niñas en edad escolar y a todos aquellos que, sin integrar este grupo, se encuentren cumpliendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional y no sean citados a prestar tareas esenciales de manera presencial.

Que ello genera la posibilidad, a criterio de cada Secretaría, de habilitar el teletrabajo en las áreas no esenciales, siendo una modalidad que permitiría garantizar el funcionamiento de la estructura administrativa sin exponer a los agentes a la posibilidad de contraer la enfermedad CoViD-19.

Que debe entenderse por teletrabajo, a la forma de trabajo a distancia, en la cual el trabajador desempeña su actividad mediante herramientas tecnológicas, sin la necesidad de presentarse físicamente en su puesto de trabajo específico.

Que esta modalidad acarrea múltiples beneficios tanto al municipio como a los agentes municipales, y en definitiva a la comunidad, cuidando la salud de toda la población.

Que esta modalidad de trabajo será implementada mediante la utilización de las tecnologías de la información y comunicación, en el domicilio del trabajador, debiendo consensuar el tiempo y habitualidad de trabajo, realizando el mismo remotamente.

Que, para poder implementar esta modalidad, el agente municipal deberá contar con buena conexión a internet, equipos y herramientas tecnológicas necesarias para cumplir con las tareas asignadas, así como también un fluido manejo de las mismas que permita diseñar estrategias y planes de trabajo, facilitando la comunicación e integración de los equipos.

Que implementar la modalidad de trabajo que se propugna, acarrea múltiples beneficios, mas allá de mitigar el contagio, ya que ahorra tiempo y costos al evitar el desplazamiento entre el domicilio y el trabajo, evitando el uso del transporte público, reduce el espacio de trabajo en instalaciones de la municipalidad, evitando costos, incrementa la productividad, disminuye la tasa de ausentismo laboral, optimiza el tiempo de trabajo, generando impactos positivos en el medio ambiente.

Que mediante la Ley 25800 se aprobó el Convenio sobre el trabajo a domicilio (1996, número 177) adoptado en la 83 Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, sancionada el 5 de noviembre de 2003, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, estableciendo que deberán tomarse medidas apropiadas para que, siempre que sea posible, las estadísticas del trabajo abarquen el trabajo a domicilio.

Que han tomado la debida intervención las correspondientes áreas técnicas, así a fs. 02 ha intervenido la Subsecretaria de Recursos Humanos, a fs. 56 Dirección de Informática y Comunicaciones, a fs. 57 la Dirección General de Gestión Administrativa y Dictámenes, manifestando que no tenían objeciones que realizar.

Que este Departamento Ejecutivo ejerce la competencia que le es propia para el dictado del presente acto administrativo atento lo establecido en el art. 108 inciso 17 y concordantes de la Ley Orgánica Municipal.

Por ello,

LA INTENDENTA MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORENO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Apruébese en el marco de la emergencia declarada, la modalidad de Teletrabajo y/o readecuación de tareas, el cual será aplicable a los agentes municipales que se encuentren dentro de las Licencias especiales dispuestas para mayores de 60 años, embarazadas, empleados con afecciones de salud crónicas y padres o madres de niños y niñas en edad escolar y a todos aquellos que, sin integrar este grupo, se encuentren cumpliendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional y no sean citados a prestar tareas esenciales de manera presencial.

ARTÍCULO 2: Facúltase a cada Secretaría a habilitar la modalidad de teletrabajo en las áreas y para tareas no esenciales a fin de garantizar el funcionamiento de la estructura administrativa sin exponer a los agentes a la posibilidad de contraer la enfermedad.

ARTÍCULO 3°: Encomiéndase a cada Secretaría reglamentar el presente de acuerdo a las particulares necesidades de cada área, teniendo como directriz el respeto por la jornada laboral y la posibilidad de readecuar tareas con el fin de implementar este sistema.

ARTÍCULO 4°: Establecese como requisitos para implementar el sistema de teletrabajo que los agentes a quienes esté destinado cuenten con buena conexión a internet, equipos y herramientas tecnológicas necesarias para cumplir con las tareas asignadas, así como también posean un fluido manejo de las mismas que permita diseñar estrategias y planes de

trabajo, facilitando la comunicación e integración de los equipos.

ARTÍCULO 5°: Encomiéndose a cada Secretaría informar a la Subsecretaría de Recursos Humanos los agentes cuyo débito laboral será cumplido mediante el sistema de teletrabajo y el domicilio desde el cual prestarán sus tareas. El domicilio denunciado será considerado como ámbito laboral a todos los efectos de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo.

ARTÍCULO 6°: Encomiéndose a la Subsecretaría de Recursos Humanos denunciar a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, el siguiente detalle:

- Nómina de trabajadores afectados (Apellido, Nombre y C.U.I.L.).
- Domicilio donde se desempeñara la tarea y frecuencia de la misma (cantidad de días y horas por semana).

ARTÍCULO 7°: El presente Decreto se encontrará vigente mientras dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional y en el marco de la Pandemia por coronavirus SARS CoV-2.

ARTÍCULO 8°: El presente decreto será refrendado por las Señoras Secretarías de Economía, y de Salud, y por los Señores Secretarios de Gobierno y de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 9°: Regístrese, notifíquese, comuníquese, cumplido, archívese.-

Sr. ALBERTO ESTEBAN CONCA

Sra. MELINA MARIEL FERNANDEZ

Lic. SABRINA ROSSI

Sr. NAHUEL BERGUIER

Sra. CINTIA ANALIA CABAÑA

Decreto N° 0983/20

Publicado en versión extractada

Moreno, 30/06/2020

Adjudíquese la contratación Directa N° 17/2020 para la prestación del "Servicio de Mantenimiento correctivo de software aplicativo" implementado en este Municipio a la firma COMPUBECCAR S.A (1-1926) con domicilio en la calle Luis García N° 1020 de la ciudad de Tigre.

SRA MELINA MARIEL FERNÁNDEZ

SR ALBERTO ESTEBAN CONCA

LIC SABRINA ROSSI

SRA MARCELA ALEJANDRA DIAZ

RESOLUCIONES HCD

Resolución N° 4376/20

Moreno, 11/06/2020

Visto y considerando

VISTO el Expediente H.C.D. N° 33882/20,

CONSIDERANDO la Ordenanza Municipal N° 6153/19 que promueve la adhesión, por parte del Municipio de Moreno a la Ley Nacional N° 27.499/18 (Ley Micaela) y,

QUE este Cuerpo a la fecha desconoce la puesta en ejecución de los objetivos sujetos a partir de la adhesión a la norma citada.

QUE resulta imprescindible que esta norma entre en vigencia, teniendo en cuenta el contexto de violencia y discriminación por razones de género que nos atraviesa como sociedad.

QUE los Poderes Ejecutivos (nacional y provincial), a través de los respectivos Ministerios de las "Mujeres, Género y Diversidad (ámbito nacional) y Mujeres, políticas de género y diversidad sexual" (ámbito provincial) han dotado al Estado de nuevas herramientas de acción, jerarquizando las políticas de género en el territorio nacional y provincial.

QUE desde los Poderes Ejecutivos nacional y provincial han puesto en marcha las capacitaciones correspondientes

que incentivan el cumplimiento de la Ley Nacional N° 27.499/19 y la Ley Provincial N° 15.134/19 en los organismos públicos que integran los tres poderes del Estado.

QUE desde el momento de la sanción de la Ordenanza a la fecha se registra un Incremento de casos de femicidios en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

QUE la vigencia y puesta en ejecución de esta norma resulta una herramienta imprescindible para el Estado Municipal, ya que garantiza la incorporación de instrumentos para combatir y erradicar la violencia de género en nuestro distrito.

QUE la sanción de la Ordenanza incorpora a las dependencias del Estado Municipal un enfoque de género para la prevención de la violencia de género, conceptos para identificar los roles y estereotipos de género que inciden en las prácticas personales, profesionales e institucionales; conocimientos respecto a los recursos con los que cuenta el Estado para la prevención y atención de la problemática, a fin de brindar el adecuado asesoramiento e información a las personas en situación de violencia de género, entre otras herramientas.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante de Moreno, en uso de sus atribuciones legales.

RESOLUCION N° 4376/2020

ARTICULO N°1: Solicitase al Departamento Ejecutivo Municipal un informe detallado sobre la implementación de los objetivos dispuestos por la Ley Nacional N° 27.499/18 (Ley Micaela), a la que este Municipio ha adherido mediante Ord. 6.153/19.

ARTICULO N°2: Solicitase al Departamento Ejecutivo contemplar la puesta en vigencia y acción de la Ordenanza N° 6.153/19 en todas las dependencias que componen el Estado Municipal permitiendo que la misma se adapte al contexto actual y se lleve adelante a través de mecanismos virtuales teniendo en cuenta las medidas de aislamiento social obligatorio dispuestas por el Estado Nacional en el marco de la pandemia COVIC- 19.

ARTICULO N°3: Comuníquese al Departamento ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 11 de Junio de 2020 .

ARACELI BELLOTTA- PRESIDENTA-

HECTOR LA FALCE- SECRETARIO-

COMUNICADA AL D.E EL DIA 30 DE JUNIO DE 2020.

Resolución N° 4377/20

Moreno, 11/06/2020

Visto y considerando

VISTO el Expediente H.C.D. N° 33875-20:

CONSIDERANDO: la emergencia pública en materia sanitaria decretada en nuestro país, establecida por Ley 27541, en virtud de la Pandemia declarada por la organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19 y;

QUE ante el avance del COVID-19 en nuestro país, con mas de 20000 casos confirmados en el presente, el Gobierno Nacional extremo las medidas preventivas de cuidado en el transporte público para combatir la propagación del virus.

QUE frente a la evolución epidemiológica, el objetivo primordial es proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional, estableciéndose en la orbita de la Comisión Nacional de Regulación del transporte (CNRT), el PROTOCOLO COVID-19 para el transporte de pasajeros y de carga, fijando las pautas mínimas de higiene y prevención que contribuyan a minimizar la propagación del virus.

QUE el incremento constatado de pasajeros transportados en los últimos 15 días, producto de la apertura de las actividades económicas y laborales, impone extremar las medidas preventivas.

QUE resulta de vital interés para los miembros de nuestra comunidad tomar conocimiento sobre las condiciones esenciales de higiene y prevención adoptada por la empresa de Transportes La Perlita S.A, por cuanto esta resulta la única empresa de transporte público en brindar los recorridos municipales del partido de Moreno.

POR TODO ELLO: este Honorable Cuerpo en uso de sus atribuciones legales solicita la aprobación del siguiente:

RESOLUCION N° 4377/2020

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO

ARTICULO 1°: Solicitar al Departamento Ejecutivo, que a través de los organismos competentes, se sirva informar a este Honorable Cuerpo en relación al funcionamiento de la línea de transportes La Perlita S.A en el marco de la emergencia sanitaria decretada COVID-19, los siguientes puntos:

- a. Informe que cantidad de unidades que posee la flota, e individualice cuantas se encuentran actualmente en circulación.
- b. Informe el PROTOCOLO adoptado por la empresa en el marco de la emergencia decretada.
- c. Informe y detalle que medidas preventivas de cuidado, aislamiento, distancia, desinfección, ventilación y utilización de elementos de protección personal tanto de pasajeros, como de los transportistas, adopta la empresa en relación a la pandemia COVID-19 a efectos de minimizar la propagación del virus.
- d. Informe el esquema de frecuencia y cual es la franja horaria en la que se presta el servicio en cada uno de los recorridos.
- e. Informe cual es el estado general de las unidades en circulación y especifique las medidas de higiene adoptadas tanto de las unidades, como de las terminales.
- f. Informe si en las paradas y/o refugios correspondientes se encuentra señalizada la distancia que deben mantener los pasajeros.
- g. Incorpore cualquier otra información que amplíe la información requerida.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y oportunamente archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 11 de Junio de 2020 .

ARACELI BELLOTTA- PRESIDENTA-

HECTOR LA FALCE- SECRETARIO-

COMUNICADA AL D.E EL DIA 30 DE JUNIO DE 2020 .

Resolución N° 4378/20

Moreno, 11/06/2020

Visto y considerando

VISTO, el expediente H.C.D. N° 33887/20

CONSIDERANDO: los hechos delictivos de inseguridad que han sucedido en la localidad de Cuartel V durante estos últimos tiempos y

QUE en la localidad de Cuartel V durante las últimas semanas, hemos lamentado la muerte de cuatro vecinos/as en hechos de robo y violencia.

QUE en términos estadísticos, los hechos delictivos en el distrito se han incrementado durante los últimos años y que, ante un contexto social y económico complejo, como el que vivimos, la situación se torna aún más difícil.

QUE Cuartel V cuenta tan sólo con un destacamento policial para cubrir más de 40 barrios, lo que resulta definitivamente insuficiente.

QUE el mencionado destacamento policial, se encuentra en muy malas condiciones edilicias y carece del equipamiento necesario para su buen funcionamiento.

QUE ante el alto crecimiento demográfico de la localidad de Cuartel V en estos últimos años, se hace indispensable la necesidad de incrementar la flota de móviles policiales, así como también de personal policial y de cualquier otra herramienta que permita garantizar la seguridad a los habitantes de dicha localidad.

QUE es conocido el reclamo social de mayor presencia policial en las calles, teniendo en cuenta la cantidad de casos delictivos y de robo que suceden diariamente y que afectan a nuestros vecino/as, y que en este sentido la presencia de mayor cantidad de efectivos resultaría una respuesta de prevención ante esta problemática.

QUE desde el Estado es necesario velar por la seguridad de nuestros vecino/as, siendo fundamental en este sentido un trabajo articulado y de cooperación entre el Estado Municipal, la Provincia de Buenos Aires y las fuerzas policiales.

QUE en este sentido, es necesario poder profundizar las estrategias en lo que respecta a la seguridad de nuestro Distrito, entre ellas por ejemplo, la de revertir y modificar (si es necesario) los corredores de seguridad.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante de Moreno, en uso de sus atribuciones legales, sanciona lo

siguiente:

RESOLUCION N° 4378/2020

ARTÍCULO N° 1: Solicitase al Departamento Ejecutivo que, a través del área correspondiente, gestione ante el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires las acciones necesarias para dotar mayor equipamiento a la Comisaría Cuarta de Cuartel V, solicitando también incrementar el número de móviles de seguridad para garantizar la prevención de todas las zonas .

ARTÍCULO N° 2: Solicitase al Departamento Ejecutivo que a través de la Secretaría de Seguridad, realice las gestiones necesarias para la instalación de un CPU (Centro de Prevención Urbana) en la zona 1 de Cuartel V (con personal capacitado) para garantizar la prevención de los vecino/as de esta localidad.

ARTÍCULO N° 3: Solicitase al Departamento Ejecutivo que a través de la Secretaría de Seguridad se realice una revisión de los corredores de seguridad existentes, planificando estas acciones de manera conjunta con vecino/as que habitan el Partido de Moreno.

ARTÍCULO N° 4: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 11 de Junio de 2020 .

ARACELI BELLOTTA - PRESIDENTA-

HECTOR LA FALCE- SECRETARIO-

COMUNICADA AL D.E EL DIA 30 DE JUNIO DE 2020.

Resolución N° 4379/20

Moreno, 11/06/2020

Visto y considerando

VISTO el expediente H.C.D. N° 33878/20;

CONSIDERANDO: la reciente presentación del anteproyecto de Ley de creación de un tributo extraordinario a las grandes riquezas de la República Argentina por única vez, en el marco de la pandemia por coronavirus COVIC -19 y el aislamiento social preventivo y obligatorio sancionado por decretos 297/20, 325/20, 408/20 y 459/20 por el Gobierno de la Nación, y

QUE la situación de pandemia que atravesamos a nivel mundial obliga a los gobiernos de la República Argentina a tomar decisiones tendientes a garantizar la salud y el bienestar de la población.

QUE el anteproyecto mencionado tiene propósito la creación de un aporte extraordinario, por única vez y con asignación determinada, es decir, destinado a adquirir productos vinculados a la crisis sanitaria, a fortalecer la cobertura alimentaria a personas de bajos ingresos y a asistir a las pymes más castigadas por la crisis, con el objetivo de ayudar a sostener el empleo.

QUE en términos porcentuales sólo el 1,1% del total de personas físicas que presentan declaraciones al impuesto a los Bienes Personales sería realmente alcanzado por este tributo. Es decir, tan solo 0,08 % de la población Económicamente Activa.

QUE al tratarse de una medida claramente redistributiva, que tiene la obtención de recursos por parte del Estado, es importante que los Municipios como parte del sistema democrático institucional reconozcan la necesidad de pronunciarse a favor de esta respuesta, ya que aquello que contribuya a nutrir de recursos al Estado Nacional, redundará en beneficio de nuestros Municipios.

POR TODO ELLO, eL Honorable Concejo Deliberante de Moreno, en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

RESOLUCION N° 4379/2020

ARTÍCULO 1°: Expresar el apoyo y respaldo a la iniciativa y sanción del Proyecto de la Ley de Tributo Extraordinario a las grandes riquezas en el marco de la pandemia del coronavirus (COVIC-19), y el aislamiento social preventivo y obligatorio sancionado por Decreto N° 297/2020 del PEN (DECNU- 2020-297-APN-PTE- Disposiciones) y sus sucesivas prórrogas.

ARTÍCULO 2°: Invítese a los Honorables Concejos Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires a pronunciarse en igual sentido.

ARTÍCULO 3°: Enviase copia de la presente a los Honorable Concejos Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires, a ambas Cámaras de la Legislatura Bonaerense y a ambas Cámaras del Congreso Nacional.

ARTÍCULO N°4: Notifíquese de la presente resolución a toda la población del Municipio de Moreno a través de los medios oficiales.

ARTICULO N°5: Comuníquese al departamento ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 11 de Junio de 2020 .

ARACELI BELLOTTA- PRESIDENTA-

HECTOR LA FALCE- SECRETARIO-

COMUNICADA AL D.E EL DIA 30 DE JUNIO DE 2020.

Resolución N° 4380/20

Moreno, 11/06/2020

Visto y considerando

VISTO el Expediente H.C.D. N° 33863/2020;

CONSIDERANDO: la iniciativa del anteproyecto de Ley de creación de un tributo extraordinario a las grandes riquezas por única vez en el marco de la pandemia, que es de conocimiento público y ;

QUE dicho tributo podría alcanzar a los patrimonios de personas humanas que están encima del equivalente a los 200 millones de pesos, comprendiendo a menos de 12 mil personas de la población argentina, que tienen ese nivel de riqueza según sus declaraciones de Bienes Personales.

QUE el universo realmente alcanzado por el tributo sería del 1,1% del total de quienes presentan declaraciones al impuesto a los Bienes Personales o, dicho de ese modo, el 0,08% de la Población Económicamente Activa que mide regularmente el INDEC.

QUE la tasa sobre el valor de los bienes declarados sería de entre 2 y el 3,5% no modificando la condición patrimonial de los contribuyentes alcanzados.

QUE se trata de un aporte extraordinario, por única vez y con asignación determinada, es decir, destinado a adquirir productos vinculados a la crisis sanitaria, a fortalecer la cobertura alimentaria a personas de bajos ingresos y a asistir a las pymes más castigadas por la crisis, con el objetivo de ayudar a mantener el empleo.

QUE se trata de un aporte que responde a la necesidad imperiosa de conseguir recursos sin que éste le cambie a nadie sus condiciones de vida, ni de acumulación de riqueza.

QUE teniendo en cuenta que se trata de una medida claramente redistributiva mediante la obtención de recursos por parte del Estado, y que en tal sentido, los Municipios como parte del sistema democrático Institucional, reconoce la necesidad de pronunciarse, ya que todo aquello que contribuya a nutrir de recursos al Estado Nacional, redundará en beneficio de nuestros Municipios.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

RESOLUCION N° 4380/2020

ARTÍCULO 1°: Expresar el apoyo y respaldo a la iniciativa y sanción del Proyecto de Ley de Tributo Extraordinario a las grandes riquezas en el marco de la pandemia del coronavirus (COVID-19), declarada por Decreto N° 297/2020 del PEN (DECNU-2020-297-APN-PTE-Disposiciones), que está afectando al Pueblo Argentino en su conjunto, y con mayor perjuicios para los sectores sociales más postergados y de ingresos medios.

ARTÍCULO 2°: Enviase copia de la presente Resolución a los Honorables Concejos Deliberantes de la Provincia de Buenos Aires, a ambas Cámaras de la Legislatura Bonaerense y a ambas Cámaras del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 3°: Enviase copia de la presente Resolución a los medios de comunicación y publíquese en las redes sociales de éste H. Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese al Departamento ejecutivo, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 11 de Junio de 2020

ARACELI BELLOTTA- PRESIDENTA-

HECTOR LA FALCE - SECRETARIO-

COMUNICADA AL D.E EL DIA 30 DE JUNIO DE 2020.

Resolución N° 4381/20

Moreno, 11/06/2020

Visto y considerando

VISTO el Expediente H.C.D. N° 33885/2020;

CONSIDERANDO: La decisión del presidente de la Nación Argentina de disponer la intervención por 60 días del grupo empresario Vicentín y conjuntamente con ello enviar al parlamento nacional un proyecto de ley que disponga la expropiación y declaración de utilidad pública de dicho grupo empresario para ser administrativo conjuntamente con la firma de carácter mixta YPF Agro, y

QUE el grupo empresario Vicentín junto con sus vinculaciones societarias radicales en la República del Uruguay en el año 2019 alcanzó un puesto relevante entre las firmas cerealeras exportadoras y entre las firmas que más facturan dentro del rubro agropecuario.

QUE desde dicho lugar de privilegio y siendo una de las mayores agroexportadoras del país, tomó una deuda de \$ 18.370 millones con el Banco de la Nación Argentina para exportarle a una de sus filiales en Uruguay creadas a pocos días de concretarse la operación.

QUE de solicitar el préstamo señalado a la gestión de Javier González Fraga quién conducía en calidad de presidente el Banco Central de la Nación durante el gobierno de Mauricio Macri, el BNA no solo concedió el crédito sino que aumentó los créditos hasta U\$S 300 millones.

QUE en agosto del año 2019, el grupo empresario cerealero dejó de abonar las cuotas y el 5 de diciembre se declaró en cesación de pagos con todos sus acreedores por una deuda de más de 1.300 millones de dólares.

QUE con el proceso concursal iniciado, se desencadenó a nivel mundial la pandemia producida por el Virus SAARS-Cov2, el cual generó una crisis económica global, constituyéndose el supuesto que nos ocupa en un serio escollo para el desarrollo del proceso en los plazos previstos.

QUE resulta necesario señalar que dicho grupo empresario luego de solicitar el préstamo al Banco Central de la República Argentina resultó ser una de las principales aportantes a la campaña presidencial de la Alianza Cambiemos con 13.500 millones de pesos, previo a la realización de las PASO del año 2019, momento en que dejó de abonar las cuotas de su deuda contraída con el Banco de la Nación Argentina.

QUE más del 70 por ciento de la deuda documentada del grupo empresario resulta ser con el Banco de la Nación Argentina, siendo que el estado calamitoso actual del grupo Vicentín resultó consecuencia de una administración ineficaz e ineficiente que actualmente se encuentra bajo investigaciones judiciales por la posible comisión de delitos vinculados a la defraudación del Estado Nacional.

QUE a raíz de la propia declaración del grupo empresario de cesación de pagos resulta necesario enfatizar la necesidad de proteger y garantizar la situación laboral de los y las 4.000 trabajadores/as cuyas actividades resultan indispensables preservar en los tiempos de pandemia que nos apremian.

QUE la debida administración y conducción de empresas que resultan ser estratégicas para el desarrollo agropecuario de la Nación resultan no solo indispensables a la hora de brindar seguridad jurídica a los accionistas sino principalmente a los productores de dicha empresa, pudiendo incluso poseer una empresa testigo en la investigación de la conformación de los precios en los mercados derivados de los productos que abarca Vicentín.

QUE asimismo, debe resaltarse que dicha intervención y su consecuente envío de la ley de expropiación para con el grupo agroexportador Vicentín son en todo concordantes con las disposiciones del art. 17 de la Constitución Nacional.

QUE Vicentín es una de las empresas exportadora de cereales que más aumento la facturación durante el gobierno de Macri.

QUE está comprobado a través de la historia que todo los que no maneje el pueblo con fuerte protagónico del Estado lo explotarán las Corporaciones apátridas en beneficio propio.

QUE los actuales propietarios de la empresa deben ser investigados y juzgados por delito contra la administración pública y administración fraudulenta y también por su complicidad con los represores que durante la dictadura privaron de la

libertad física y moralmente a un conjunto de trabajadores de la empresa y a sus familiares.

QUE con esta decisión se está cuidando la fuente de trabajo de cientos de trabajadores y trabajadoras, ante la intención de presentar quiebra de los actuales propietarios.

POR TODO ELLO, el Honorable Concejo Deliberante en su uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente:

RESOLUCION N° 4381/2020

ARTICULO 1°: Manifiestar el beneplácito por la firme decisión política del Estado Nacional en virtud de la emergencia económica y alimentaria que sufre nuestro país de la intervención por el plazo de 60 días del grupo Vicentín, el consecuente envío del proyecto de ley que declare a dicho grupo de utilidad pública y su posterior expropiación .

ARTICULO 2°: Comuníquese con sus vistos y considerandos al Poder Ejecutivo Municipal, como así también al Poder Ejecutivo Nacional, a la cámara de Diputados de la Nación y la cámara del Senado de la Nación.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y oportunamente archívese.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MORENO, 11 de Junio de 2020 .

ARACELI BELLOTA- PRESIDENTA-

HECTOR LA FALCE- SECRETARIO-

COMUNICADA EL 30 DE JUNIO DE 2020.